



SUMARIO

Pág.

I. Disposiciones, acuerdos y resoluciones de los Órganos de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

I.3. Consejo Social

- Acuerdo del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 20 de diciembre de 2012, por el que se aprueba el límite máximo de gasto de carácter anual para la ULPGC. 4
- Acuerdo del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 20 de diciembre de 2012, por el que se aprueba el Plan Anual de Actuaciones y Presupuesto del Consejo Social de la ULPGC para el ejercicio presupuestario correspondiente a la anualidad 2013. 4
- Acuerdo del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 20 de diciembre de 2012, por el que se aprueba el Presupuesto de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para el ejercicio del año 2013. 4
- Acuerdo del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 20 de diciembre de 2012, por el que se emite el informe favorable preceptivo sobre la propuesta de creación de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. 4
- Acuerdo del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 20 de diciembre de 2012, por el que se le encarga al Grupo de Trabajo creado por el Consejo Social, denominado Observatorio del Espacio Europeo de Educación Superior de la ULPGC, la labor de seguimiento que llevará a cabo el Consejo de cara al proceso de acreditación de las Titulaciones de Grado y Máster implantadas en la Universidad. 4
- Acuerdo del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 20 de diciembre de 2012, por el que se aprueba la asignación, con carácter individual, de complementos retributivos al Personal Docente e Investigador. 5
- Acuerdo del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 20 de diciembre de 2012, por el que se aprueban diversas transferencias de crédito a sus correspondientes unidades de gasto de esta Universidad. 5
- Acuerdo del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 20 de diciembre de 2012, por el que se aprueba el precio de diversas publicaciones editadas por el Servicio de Publicaciones de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. 5
- Acuerdo del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 20 de diciembre de 2012, por el que se aprueba delegar en la Presidencia del Consejo Social la decisión sobre la oportunidad de convocar la plaza de Director/a del Servicio de Control Interno en un concurso de Libre Designación. 6

I.4. Consejo de Gobierno

- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 17 de diciembre de 2012, por el que se aprueba elevar al Consejo Social el Presupuesto de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para el ejercicio del año 2013. 6
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 17 de diciembre de 2012, por el que se aprueba el Plan de optimización de la utilización de las instalaciones universitarias en períodos no lectivos. 6
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 17 de diciembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Trabajos de Fin de Grado de la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. 7
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 17 de diciembre de 2012, por el que se aprueba la propuesta del Máster Interuniversitario en Gestión del Patrimonio Artístico y Arquitectónico, Museos y Mercado del Arte por las Universidades de Las Palmas de Gran Canaria y de Santiago de Compostela. 13
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 17 de diciembre de 2012, por el que se aprueba la propuesta del Máster Interuniversitario en Bioética y Bioderecho por las Universidades de Las Palmas de Gran Canaria, La Laguna, País Vasco, Zaragoza y Rovira i Virgili. 14
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 17 de diciembre de 2012, por el que se aprueba la propuesta del Máster Universitario en Enseñanza Bilingüe y Lenguas Aplicadas a la Gestión de la Información por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. 14
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 17 de diciembre de 2012, por el que se aprueba la propuesta del Máster Universitario en Cultura Audiovisual y Literaria por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. 14
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 17 de diciembre de 2012, por el que se modifica el Máster Universitario en Ingeniería Informática por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. 14
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 17 de diciembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Estudios de Doctorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. 14
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 17 de diciembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno y el Código de Buenas Prácticas de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. 26
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 17 de diciembre de 2012, por el que se aprueba iniciar los trámites necesarios para el cambio de denominación del Banco Español de Algas. 34
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 17 de diciembre de 2012, por el que se aprueba la convalidación del acuerdo de la Comisión Permanente delegada del Consejo de Gobierno de 7 de diciembre de 2012 sobre aprobación de las Directrices del Presupuesto de 2013. 34
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 17 de diciembre de 2012, por el que se aprueba la designación de D. Rafael Santana Hernández y de D. Juan Luis Núñez Alonso como representantes titular y suplente, respectivamente, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en el Consejo Escolar de Canarias. 34
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de 17 de diciembre de 2012, por el que se aprueba una declaración institucional por el Comercio Justo. 34

IV. Anuncios de interés para la comunidad universitaria

IV.1. Convenios firmados por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

- Convenio específico de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y el Consorcio para el Diseño, Construcción y Explotación de la Plataforma Oceánica de Canarias (PLOCAN). 35

- Convenio marco de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Asociación Empresarial Innovadora - Clúster de Empresas de Energías Renovables, Medio Ambiente y Recursos Hídricos de las Islas Canarias.	35
- Convenio de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Esignus, S.L. y la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas.	35
- Convenio de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Ingeniería Electrónica Canaria, S.L. y la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas.	35
- Convenio marco de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Universidad Santo Tomás (Colombia).	35
- Convenio específico de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Universidad Santo Tomás (Colombia).	35
- Convenio marco de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y Gran Canaria <i>Convention Bureau</i> .	35
- Convenio marco de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Asociación de Enfermería.	35
- Convenio marco de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Asociación para el Desarrollo del Sistema Nacional de Educación a Distancia Asociación Civil.	35
- Convenio específico de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, la Asociación para el Desarrollo del Sistema Nacional de Educación a Distancia Asociación Civil y la Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.	35
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y Banco de Valencia, S.A.	36
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y Vegetales de Canarias, S.L.	36
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y <i>The Singular Factory</i> , S.L.U.	36
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y Zaragoza Urbana, S.A.	36
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y Gestoría Administrativa Pérez Mateos, S.L.	36
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y Wantudu, S.L.	36
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y el Patronato de Turismo de Gran Canaria.	36
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y Modas El Arca, S.L.	36
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y el Colegio La Salle San Idefonso.	36
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y <i>Hotelbeds Product</i> , S.L.U.	36
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y Belistino, S.L.	36
- Convenio de cooperación educativa entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Asociación Nuevo Futuro Las Palmas.	36

IV.2. Anuncios de los Órganos de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

- Anuncio de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por el que se convoca mediante procedimiento abierto la contratación del "Servicio de prevención ajeno de la prestación de las especialidades y disciplinas preventivas de Medicina del Trabajo y de Higiene Industrial" para esta Universidad por un periodo de dos años.	36
---	----

I. DISPOSICIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

I.3. Consejo Social

ACUERDO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2012, POR EL QUE SE APRUEBA EL LÍMITE MÁXIMO DE GASTO DE CARÁCTER ANUAL PARA LA ULPGC

El Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 20 de diciembre de 2012, en uso de la capacidad atribuida por el artículo 81.2.a) de la Ley Orgánica de Universidades, acuerda aprobar el límite máximo de gasto de carácter anual para la ULPGC, que asciende para el ejercicio presupuestario 2013 a ciento treinta y cinco millones doscientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y un euros con cincuenta y tres céntimos (135.245.131,53 €).

ACUERDO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2012, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN ANUAL DE ACTUACIONES Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA ULPGC PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2013

El Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 20 de diciembre de 2012, en uso de la capacidad atribuida por el artículo 14 de Ley Orgánica de Universidades y el artículo 9.h del Reglamento de Organización y Funcionamiento, aprobado mediante Decreto 97/2004, de 20 de julio, modificado por Decreto 48/2011, de 24 de febrero, acuerda aprobar el Plan Anual de Actuaciones y Presupuesto del Consejo Social de la ULPGC para el ejercicio presupuestario correspondiente a la anualidad 2013, a efectos de su inclusión en el de la Universidad.

El presupuesto del Consejo Social para el año 2013 asciende a cuatrocientos mil euros (400.000,00 €).

ACUERDO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2012, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2013

El Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 20 de diciembre de 2012, en uso de la capacidad atribuida por el artículo 14 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, de Universidades, acuerda aprobar el Presupuesto de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria correspondiente al ejercicio económico 2013, que asciende a un total de ciento veintiséis millones novecientos setenta y seis mil novecientos setenta y seis euros con cincuenta y ocho céntimos (126.976.976,58 €).

ACUERDO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2012, POR EL QUE SE EMITE EL INFORME FAVORABLE PRECEPTIVO SOBRE LA PROPUESTA DE CREACIÓN DE LA ESCUELA DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 20 de diciembre de 2012, en uso de la capacidad atribuida por el artículo 8.2. de la Ley Orgánica de Universidades, acuerda emitir el informe favorable preceptivo sobre la propuesta de creación de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

ACUERDO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2012, POR EL QUE SE LE ENCARGA AL GRUPO DE TRABAJO CREADO POR EL CONSEJO SOCIAL, DENOMINADO OBSERVATORIO DEL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA ULPGC, LA LABOR DE SEGUIMIENTO QUE LLEVARÁ A CABO EL CONSEJO DE CARA AL PROCESO DE ACREDITACIÓN DE LAS TITULACIONES DE GRADO Y MÁSTER IMPLANTADAS EN LA UNIVERSIDAD

El Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 20 de diciembre de 2012, acuerda encargar al Grupo de Trabajo creado por el Consejo Social, denominado Observatorio del Espacio Europeo de Educación Superior de la ULPGC, la labor de seguimiento que llevará a cabo el Consejo de cara al proceso de acreditación de las Titulaciones de Grado y Máster implantadas en la Universidad.

Las actuaciones deberán regirse por la filosofía y las líneas de trabajo incluidas en el siguiente texto:

PROPUESTA PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS TITULACIONES DE GRADO Y MÁSTER IMPARTIDAS POR LA UNIVERSIDAD DE CARA AL PROCESO DE ACREDITACIÓN, EN EL ÁMBITO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El artículo 31.4 de la Ley Orgánica de Universidades y el artículo 27 del Real Decreto 1393/2007, modificado por Real Decreto 861/2010, establecen los requisitos para el seguimiento de los títulos inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

Este seguimiento representa un desafío para la ULPGC, dado que supone el paso previo para el proceso de acreditación de las titulaciones que imparte nuestra Universidad, lo que permitirá corregir las deficiencias que sean detectadas previamente, así como reforzar las fortalezas.

El papel que debe jugar el Consejo Social de la ULPGC en el seguimiento de las titulaciones representa la plasmación del servicio que debe ser prestado como Órgano de enlace entre la Universidad y la Sociedad, convirtiéndolo en una herramienta fundamental que sirva para trasladar a la Sociedad el compromiso de calidad respecto a la formación que se ofrece a nuestros estudiantes.

Conscientes de que el proceso de seguimiento de las titulaciones da soporte al contrato social suscrito entre la ULPGC, los ciudadanos y la sociedad, el Consejo Social pretende contribuir para que la ULPGC divulgue las mejoras que han sido introducidas en la ULPGC en la búsqueda de la excelencia y la calidad de sus titulados universitarios.

Por todo lo expuesto, el Consejo Social desea implicarse en el proceso de seguimiento de las titulaciones oficiales impartidas por la ULPGC bajo una óptica en la que los Centros no se conviertan en emisores de información para el Consejo Social, de tal forma que éste aparezca como un agente fiscalizador más y, consecuentemente, genere una imagen negativa.

El enfoque que se propone está basado en todo lo contrario, esto es, los centros deberían percibir que el Consejo Social está colaborando con la Institución de cara a la acreditación que habrá de realizarse por parte de las agencias externas (ACECAU, ANECA). En este sentido, proponemos que el Consejo Social emita un informe que resalte los aspectos positivos y logros que han llevado a cabo los centros y que dicho informe pueda ser incorporado como evidencia de calidad por parte de éstos, es decir, como una forma de apoyo a su trabajo cuando sean evaluados en la acreditación de los títulos.

El proceso de seguimiento por parte del Consejo Social se llevaría a cabo desde el Observatorio del EEES de la ULPGC, como grupo de trabajo en el que participan la academia y los agentes sociales de forma paritaria. Este seguimiento debería basarse principalmente en la información introducida en el programa de seguimiento. De esta forma se pretende contribuir a detectar las buenas prácticas y que éstas sean conocidas y llevadas a cabo por todos los centros en la medida de lo posible.

Los datos que suministrará la Universidad a su Consejo Social han de estar relacionados con los puntos incluidos en los protocolos de evaluación de títulos acordados por el Pleno del Consejo Social, dado que éstos recogen los aspectos socio-económicos fundamentales cuya evaluación corresponde a las funciones propias de este Órgano. Así, a modo de resumen, la información que la universidad suministraría sería:

1. Informe de autoevaluación elaborado por la Universidad para el seguimiento de cada una de las titulaciones y remitido a la Agencia Evaluadora.
2. Informe de seguimiento emitido por la Agencia Evaluadora.

Con todos los datos recabados, el Consejo Social obtendrá una ficha que analice los compromisos adquiridos por la ULPGC en cada una de las titulaciones a través de las correspondientes Memorias de Verificación, así como su grado de cumplimiento.

Además, el Consejo Social podrá, si así lo estima oportuno, hacer recomendaciones a los Órganos de Gobierno de la Universidad de cara a asegurar la acreditación de los respectivos títulos oficiales impartidos por la ULPGC.

ACUERDO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2012, POR EL QUE SE APRUEBA LA ASIGNACIÓN, CON CARÁCTER INDIVIDUAL, DE COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS AL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

El Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 20 de diciembre de 2012, en uso de la capacidad atribuida por los artículos 55.2 y 69.3 de la Ley Orgánica de Universidades; el Decreto 140/2002, de 7 de octubre, sobre Régimen del personal docente e investigador contratado y sobre complementos retributivos del profesorado de las universidades canarias; la Ley 12/2011, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2012; y demás disposiciones relacionadas con la misma, acuerda:

1. Aprobar la asignación, con carácter individual, de complementos retributivos al personal docente e investigador, con efectos económicos uno de enero de dos mil doce.

La duración de los efectos económicos de todos los complementos serán los establecidos en el decreto 140/2002, de 7 de octubre, sobre Régimen del personal docente e investigador contratado y sobre complementos retributivos del profesorado de las universidades canarias.

No obstante lo anterior, cualquier reforma del marco normativo estatal sobre retribuciones del profesorado dirigido

a la homologación o mejora de las percepciones salariales de los mismos que implique un aumento de los gastos de personal de las universidades canarias permitirá disminuir el pago de los complementos hasta la cantidad mejorada en la normativa estatal.

2. Remitir el expediente de concesión a la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias.

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2012, POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSAS TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO A SUS CORRESPONDIENTES UNIDADES DE GASTO DE ESTA UNIVERSIDAD

El Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 20 de diciembre de 2012, en uso de la capacidad atribuida por el artículo 4.3.c) de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, modificada por Ley 5/2009, de 24 de abril, acuerda aprobar:

- Una transferencia de crédito, entre gastos corrientes, por valor de tres mil euros (3.000,00 €) con origen la unidad de gasto 02801, correspondiente a Relaciones Internacionales e Institucionales, y destino la unidad de gasto 010, correspondiente a Servicios Centrales.
- Una transferencia de crédito, entre gastos corrientes, por valor de ciento noventa mil euros (190.000,00 €) con origen la unidad de gasto 010, correspondiente a Servicios Centrales, y destino la unidad de gasto 02201, correspondiente a Ordenación Académica, EEES y Teleformación.

ACUERDO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2012, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRECIO DE DIVERSAS PUBLICACIONES EDITADAS POR EL SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 20 de diciembre de 2012, en uso de la capacidad atribuida por el artículo 4.3.b) de la Ley 11/2003, de 4 de abril, modificada por Ley 5/2009, de 24 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, acuerda aprobar el precio de las siguientes publicaciones editadas por el Servicio de Publicaciones de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria:

1. La Letra doblada. *Folded letters*
ISBN: 978-84-9042-005-8
Autoras: Amalia Bosch Benítez, María Victoria Domínguez Rodríguez (trad.), Dolores Fernández Martínez (trad.), Gema Segundo Quesada (ilust.).
PVP: 8,00 euros.
2. Salud laboral
ISBN: 978-84-9042-014-0
Autor: Juan Jiménez García.
PVP: 22,00 euros.
3. Seguridad Turística y Patrimonio Histórico
ISBN: 978-84-9042-016-4
Autores: María del Pino Rodríguez González, Juan Jiménez García, Begoña Beránger Mateos.
PVP: 25,00 euros.
4. Las edades de APU
ISBN: 978-84-9042-012-6
Autor: Luis Miranda (Coord.).
PVP: 23,00 euros

ACUERDO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2012, POR EL QUE SE APRUEBA DELEGAR EN LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SOCIAL LA DECISIÓN SOBRE LA OPORTUNIDAD DE CONVOCAR LA PLAZA DE DIRECTOR/A DEL SERVICIO DE CONTROL INTERNO EN UN CONCURSO DE LIBRE DESIGNACIÓN

El Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 20 de diciembre de 2012, acuerda:

1. Delegar en la Presidencia del Consejo Social la decisión sobre la oportunidad de convocar la plaza de Director/a del Servicio de Control Interno en un concurso de Libre Designación, siempre y cuando no pueda llevarse a buen término el acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Social adoptado en la Sesión Plenaria celebrada el pasado 26 de noviembre de 2012.
2. En caso de decidir la convocatoria de un concurso de Libre Designación, delegar en la Presidencia del Consejo Social la elevación al Sr. Rector de una propuesta concreta de nombramiento con el acuerdo previo de la Comisión Permanente del Consejo Social

1.4. Consejo de Gobierno

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 17 DE DICIEMBRE DE 2012, POR EL QUE SE APRUEBA ELEVAR AL CONSEJO SOCIAL EL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2013

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 17 de diciembre de 2012, acuerda elevar al Consejo Social el Presupuesto de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para el ejercicio del año 2013.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 17 DE DICIEMBRE DE 2012, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE OPTIMIZACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS EN PERIODOS NO LECTIVOS

En la actual coyuntura económica se hace necesario mejorar la eficiencia en la gestión y funcionamiento de nuestra Universidad, con el doble objetivo de conservar el empleo de todo su personal y de mantener la prestación del servicio público de educación superior que tiene encomendado, mejorando su calidad y progresando en el desarrollo y consecución de los fines de la Institución.

Para ello se hace necesario articular medidas que garanticen el equilibrio y sostenibilidad financiera de la Universidad a medio y largo plazo, como respuesta a la reducción e incertidumbre de sus principales fuentes de financiación sobre las que, por otra parte, tiene escasa capacidad decisoria, en tanto que dependen esencialmente de las administraciones autonómica y estatal.

A los recortes en la financiación que se vienen produciendo en los tres últimos ejercicios se suman los previstos para el próximo año y, fundamentalmente, la inseguridad sobre la evolución y duración de esta situación. Por otra parte, las economías o incrementos de ingresos generados por las diversas medidas para la reducción del déficit público acordadas por el Estado y la

Comunidad Autónoma de Canarias, no repercuten en la Universidad sino en los entes financiadores.

Por otro lado, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y la modificación de la Ley Orgánica de Universidades producida por el Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, nos obligan al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria ya que, de lo contrario, el Consejo Social debe proceder en el siguiente ejercicio a una reducción de gastos equivalente al déficit producido.

El Plan de optimización de la utilización de las instalaciones universitarias en periodos no lectivos que se propone, tiene por objeto avanzar en la adecuación a las necesidades académicas del uso de los edificios, equipamientos e infraestructuras de la Universidad, así como en una gestión más racional de los permisos y vacaciones del personal, adaptada a las necesidades de la Institución. Todo ello como instrumento para incrementar la eficiencia de los recursos materiales y humanos con los que cuenta la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Hay que señalar que medidas como ésta se vienen aplicando en otras Universidades desde hace algunos años, con resultados satisfactorios.

Para el éxito de este Plan se hace necesario contar con el compromiso de los cargos académicos y administrativos de la Universidad, debiendo adoptarse decisiones de obligado cumplimiento por los miembros de la comunidad universitaria que resulten afectados.

Por todo lo indicado anteriormente, por razones de índole económica, de legalidad y de sostenibilidad de los servicios y actuaciones propias de esta Universidad, esta Gerencia propone al Consejo de Gobierno la aprobación del siguiente:

PLAN DE OPTIMIZACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS EN PERIODOS NO LECTIVOS

1. Objetivos

- a) Reducción del gasto corriente en consumo de agua, luz, teléfono, etc. y en contratos de seguridad, limpieza, mantenimiento, etc.
- b) Incremento de la productividad y reducción del gasto en sustituciones y refuerzos, como consecuencia de la concentración del disfrute de vacaciones y permisos de Navidad y Semana Santa en los periodos de menor actividad académica.

2. Periodos

En principio, los periodos en que se aplicará el Plan son:

- La Semana Santa de 2013.
- Al menos quince días consecutivos durante el mes de agosto de 2013, las dos semanas centrales.
- La primera semana de enero de 2014.

3. Alcance

El Plan consistirá en el cierre, total o parcial, de las instalaciones y edificios de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en los periodos señalados en el apartado anterior, con las únicas excepciones que se establezcan para el mantenimiento de los servicios que se consideren esenciales. En todo caso se garantizará el desarrollo de la actividad académica e investigadora, así como la atención a las necesidades de los estudiantes para el estudio y preparación de los exámenes y pruebas de evaluación.

El cierre de edificios, ya sea completo o parcial, se refiere (en los espacios afectados) a todos los servicios que se prestan en los mismos: limpieza, mantenimiento, auxiliares de servicio, reparto de correspondencia, etc.

El personal que no deba atender los servicios esenciales deberá disfrutar sus vacaciones y permisos en los periodos de cierre. Los que deban atender dichos servicios esenciales disfrutarán sus vacaciones y permisos en función de las necesidades del servicio.

4. Determinación de los servicios esenciales

Los servicios esenciales que deban permanecer en funcionamiento se determinarán por el Rector, previa consulta a los Decanos y Directores de Centros Docentes, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación; Directores de la Biblioteca Universitaria, unidades y servicios administrativos y Administradores de edificios. Esta consulta se ha realizado ya y se está en periodo de recepción de las respuestas. Asimismo se negociará con los representantes del personal.

El objeto de estas consultas es determinar los servicios que deban permanecer en funcionamiento y los efectivos necesarios para atenderlos, dando preferencia a la voluntariedad, así como las medidas organizativas para la efectividad de los cierres y de la prestación de los servicios esenciales.

5. Medidas organizativas

Se articularán las medidas organizativas necesarias para hacer efectivos los cierres y la prestación de los servicios esenciales, así como las condiciones en que se prestarán los mismos. Estas medidas serán aprobadas por el Rector.

6. Difusión e información

Se realizará la oportuna campaña informativa a toda la comunidad universitaria y a los usuarios en general, con la debida antelación y máxima difusión, tanto de los periodos de cierre como de los servicios esenciales que permanecerán en funcionamiento.

Se dará la máxima difusión interna a todas las medidas de tipo organizativo que se adopten para hacer efectivos los cierres. La Gerencia propiciará la difusión de toda la información que pueda resultar relevante para la comunidad universitaria y para los usuarios en general.

7. Seguimiento y evaluación

Se realizará el oportuno seguimiento y evaluación para valorar la eficacia de la medida en relación con los objetivos que se pretenden alcanzar.

Asimismo, se articularán las medidas correctoras oportunas en caso de que se aprecie una desviación de dichos objetivos o una repercusión negativa en el cumplimiento de las funciones de la Universidad.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 17 DE DICIEMBRE DE 2012, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE TRABAJOS DE FIN DE GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 17 de diciembre de 2012, acuerda aprobar el Reglamento para el Trabajo de Fin de Grado de la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y el Deporte.

REGLAMENTO DE TRABAJOS DE FIN DE GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE

CAPÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONTENIDO

Artículo 1.- Contenido y regulación

Este Reglamento contiene las directrices básicas relacionadas con la definición, elaboración, tutela, presentación, defensa, evaluación y gestión administrativa de los Trabajos Fin de Grado (TFG) en Grado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte. El contenido de este Reglamento se completa con el resto de reglamentaciones internas de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, relativas a la ordenación académica que estén en vigor.

CAPÍTULO II: DEFINICIÓN, FINALIDAD Y ESTRUCTURA DEL TRABAJO FIN DE GRADO

Artículo 2.- Definición

Se considera como Trabajo Fin de Grado (en adelante, Trabajo de Fin de Grado o TFG), a los efectos del presente Reglamento y de conformidad con los Estatutos de la ULPGC, la asignatura que consiste en el desarrollo de un trabajo en el ámbito disciplinario elegido, realizado por el estudiante universitario, bajo tutela académica.

El TFG se cursará como asignatura obligatoria en el segundo semestre del 4º curso del Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte con una carga docente de 12 créditos ECTS bajo la tutela de un profesor de la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

El TFG es un trabajo autónomo e individual que cada estudiante realizará bajo la orientación de un tutor académico, quien actuará como dinamizador y facilitador del proceso de aprendizaje.

Se entienden recogidos en el término TFG todos aquellos trabajos de final de título, sean cuales sean sus denominaciones en los planes de estudio.

Artículo 3.- Finalidad

La realización de un Trabajo Fin de Grado tiene por objetivo elaborar un trabajo en el que el estudiante universitario desarrolle las competencias y los conocimientos adquiridos, teóricos y prácticos como culminación de sus estudios y como preparación para el desempeño futuro de actividades profesionales en el ámbito correspondiente a la titulación obtenida. La superación del Trabajo Fin de Grado, en su caso, da paso al ejercicio profesional. Este Trabajo se deberá desarrollar teniendo en cuenta el Marco de Cualificaciones para la Educación Superior en España (MECES).

Este trabajo permitirá al estudiante mostrar de forma integrada los contenidos formativos recibidos y las competencias adquiridas asociadas al título. Se trata de una materia de un número determinado de créditos ECTS, que está recogida en la memoria de verificación del Título y cuyas actividades formativas se corresponden fundamentalmente con el trabajo personal del estudiante.

Artículo 4.- Contenido, estructura y seguimiento

El contenido de cada TFG se corresponderá con el nivel formativo de su título y se deberá tener en cuenta el número de horas de trabajo del estudiante recogido en su memoria de verificación.

El TFG deberá reflejar que el alumno ha adquirido las competencias asociadas al título y tener algún tipo de vinculación con los módulos y materias de éste, así como las funciones y tareas propias de las profesiones para el que el título ha sido diseñado.

Los TFG deberán ajustarse a lo establecido en las correspondientes Órdenes Ministeriales que permitieron la verificación del título.

En el caso del Grado, el TFG debe ajustarse al nivel 2 del MECES (ver anexo I) y se corresponde con uno de los siguientes tipos:

- Trabajos de investigación, desarrollo e innovación, y trabajos experimentales relacionados con la titulación, que podrán desarrollarse en Departamentos o Centros universitarios, Centros de investigación, empresas y otras instituciones afines. En el caso de llevarse a cabo en colaboración con empresas deberá acreditarse el interés de su responsable legal por colaborar en el TFT.
- Trabajos de revisión bibliográfica centrados en diferentes campos relacionados con la titulación.
- Trabajos de carácter profesional directamente relacionados con los estudios cursados.
- Otros trabajos que corresponderán a ofertas de los Departamentos o de los propios estudiantes, no ajustadas a las modalidades anteriores, según se especifique en la normativa particular de cada Centro docente.

CAPÍTULO III: TUTORÍA DE TRABAJO FIN DE GRADO

Artículo 5.- Tutorización

El Trabajo Fin de Grado deberá ser realizado, siempre y en todo caso, en régimen de tutoría académica por profesores de los ámbitos recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación.

La Comisión de Trabajo Fin de Título, de forma motivada, podrá autorizar que un TFG sea tutelado por más de un tutor académico. En todo caso, al menos uno de los tutores académicos deberá ser un docente del título.

Artículo 6.- Profesorado

Las condiciones para ser Tutor serán: Impartir docencia en la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte en cualquiera de los cursos y reunir los requisitos para ser profesor en 4º de Grado.

La Facultad pedirá, en un primer momento, los profesores voluntarios de los diferentes Departamentos para ser elegidos como Tutores. Los tutores voluntarios elaborarán una guía general y un listado de posibles trabajos para cada itinerario, en el que concretarán el objeto, el alcance, los conocimientos relacionados, etc., para que sirvan de guía tanto al alumno, como al tutor, como a los miembros del tribunal. En caso de no cubrirse la demanda con éstos, la Facultad solicitará al Departamento/s afectado/s la asignación de los profesores tutores necesarios, y siguiendo siempre *el Reglamento General* de la U.L.P.G.C. para cumplir el requisito que ningún alumno se quede sin Tutor.

Los estudiantes, en el plazo y forma que la CAD haya acordado, deberá indicar la idea de proyecto que desea realizar y a qué itinerario de los previstos en esta Guía cree que se ajusta más (Docencia, Entrenamiento Deportivo, Gestión y Administración de Servicios Físico-Deportivos, Ocio y Recreación, Actividad Física y Salud). Así mismo, indicará a 3 posibles profesores tutores, por orden de preferencia. El estudiante escogerá, de entre la lista de los posibles Tutores, aquél que desea para desarrollar el trabajo de entre el listado de profesores Tutores. El coordinador de la asignatura asignará a los alumnos que tendrá cada Tutor, que tendrá que ser ratificada por la C.A.D.. En caso de que ninguno de los tres profesores elegido por el alumno pueda serle asignado, el coordinador asignará otro al alumno.

La asignación se llevará a cabo conforme a los criterios establecidos por la C.A.D., que son:

- Número máximo de proyectos por profesor.
- Idoneidad del perfil docente e investigador del docente con la idea del proyecto.
- Expediente académico del estudiante.

El número máximo de TFG que puede tutelar un profesor será de 3 por curso. En caso de no cubrirse la demanda, se podrá elevar este número a 5. Estas limitaciones deben garantizar, en todos los casos, que los estudiantes tendrán un tutor de TFG.

Se garantizará la objetividad e imparcialidad en el proceso de asignación de profesores tutores de Trabajo Fin de Título y el derecho del estudiante a recibir una tutela adecuada, de conformidad con los Estatutos de la ULPGC.

Están obligados a actuar como tutores de los TFG todos los profesores de los ámbitos recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación y que cumplan con los requisitos exigidos en este artículo.

El tutor académico será responsable de exponer al estudiante las características del TFG, de prestarle asistencia y orientación en su desarrollo, de velar por el cumplimiento de los objetivos fijados y de emitir un informe del TFG que haya tutelado. Para poder llevar a cabo una tutela efectiva, el estudiante deberá estar matriculado de la asignatura. La dirección del Centro deberá hacer llegar anualmente a cada tutor la lista de alumnos que tienen derecho a la tutela, el título del Trabajo y la fecha de aceptación por parte de la comisión de dicho TFG.

Artículo 7.- Reconocimiento

La ULPGC reconoce como actividad y mérito docente el desarrollo de labores de tutela académica del Trabajo Fin de Título por parte de su profesorado, de acuerdo con lo señalado en sus Estatutos y tal como se estipula en el capítulo II del Decreto 140/2002, de 7 de octubre, sobre Régimen del Personal Docente e Investigador Contratado y sobre Complementos Retributivos del Profesorado de las Universidades canarias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias. Esta actividad debe incluirse en el Plan de Organización Docente del Departamento conforme lo establece el Reglamento de Planificación académica, y se deberán establecer los mecanismos oportunos.

Para el cómputo de la actividad docente relacionada con los Trabajo Fin de Grado se procederá de la siguiente manera:

- La actividad docente se otorgará al profesor calculando la media de trabajos leídos y que ha tutelado en los dos cursos académicos anteriores a aquél en el que se esté realizando la Planificación Académica, separando los trabajos de Grado y Máster.
- El reconocimiento académico se recoge en el Reglamento de Planificación Académica aprobado por el Consejo de Gobierno.
- Tutela específica: En el encargo docente del profesor, se añadirán tantas horas como horas se asignen por tutela de TFG. El Centro velará para que éstas se cumplan de la forma más efectiva.
- Se podrá reconocer como encargo docente hasta un máximo de un 15% de los créditos ECTS correspondientes al Trabajo Fin de Título en cada titulación.

CAPÍTULO IV: COMISIÓN DE TRABAJO FIN DE GRADO (TFG)

Artículo 8.- Creación

Las funciones de la Comisión de Trabajo de fin de Grado corresponderán a la CAD de la Titulación.

Su función será gestionar todo el proceso relativo a los TFG y asegurar la aplicación de este Reglamento.

Artículo 9.- Funciones

La Comisión de TFG tendrá las siguientes funciones básicas:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Reglamento General, así como las del Reglamento del Centro.
- b) Promocionar el desarrollo de actividades que auxilien al estudiante en la realización de su Trabajo Fin de Grado. A tal fin, y en colaboración con los Departamentos universitarios u otras entidades públicas o privadas, podrá organizar cursos, seminarios, jornadas, etc.
- c) Promover la creación de listas de nuevas propuestas de Trabajos cada año.
- d) En caso necesario, establecer una lista de profesores tutores de oficio, en coordinación con los departamentos implicados.
- e) Designar los tutores académicos del Trabajo, en su caso, a propuesta del estudiante que desee desarrollar un trabajo y con el visto bueno del/os profesor/es que lo tutelarán.
- f) Nombrar los tribunales evaluadores de cada Trabajo Fin de Grado, tanto titulares como suplentes.
- g) Dar el visto bueno a las propuestas de Trabajo presentadas.
- h) Establecer las normas sobre elaboración y presentación de los Trabajos Fin de Grado.
- i) Difundir y promocionar los Trabajos Fin de Grado que se han desarrollado en su Centro en el ámbito profesional que le es propio, contribuyendo de esta manera a la inserción laboral de sus titulados.
- j) Dictaminar con carácter preceptivo cualquier propuesta de modificación del Reglamento de Trabajo Fin de Grado.
- k) Establecer un calendario unificado de periodos hábiles e inhábiles para la presentación de propuestas de Trabajos y para la defensa de los TFG. Éste deberá estar acorde con el calendario académico del ULPGC.
- l) Asegurar que todos los estudiantes tengan acceso a un Trabajo Fin de Grado y a un tutor, asignándolo de oficio, cuando sea necesario.
- m) La Comisión de TFG, de forma motivada, podrá autorizar que un TFG sea tutelado por más de un tutor académico.

Además, la Comisión de TFG deberá:

- Velar para que las propuestas de Trabajos incluyan una temporización realista que se pueda cumplir y que se ajuste a la memoria de verificación del título.
- Velar para que se disponga de los medios materiales necesarios para la realización del Trabajo.
- Velar para que se realice un seguimiento a todos las propuestas de trabajos aprobados.
- Establecer la posibilidad de entregar memorias intermedias durante la realización de un TFG, con el fin de que se realice un correcto seguimiento del trabajo. Ésta memoria intermedia no será tenida en cuenta en la valoración final del trabajo.
- Potenciar que el estudiante empiece el TFG antes de tener terminadas todas las asignaturas.
- Orientar debidamente a los estudiantes de forma que no sea necesario rechazar Trabajos que excedan del nivel de trabajo atribuido según el título o solicitar ampliaciones de éste cuando se detecte que no llega a cubrir la totalidad de horas de trabajo del alumno.

CAPÍTULO V: ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE TRABAJO DE FIN DE GRADO

Artículo 10.- Requisitos del estudiante

Las condiciones que debe cumplir un estudiante para poder presentar la propuesta de trabajo y de tutor/es de su TFG son:

- Un mínimo 75% de los créditos que componen la titulación.
- En todos los casos, para poder asignarle un TFG a un estudiante, éste deberá estar matriculado de la asignatura.

Los estudiantes que en el último curso se encuentren en un programa de intercambio, tendrán derecho a la asignación de un tema para realizar el TFG en similares condiciones al resto de estudiantes. La presentación y defensa de dicho TFG se ajustará a las normas descritas en este Reglamento.

Los estudiantes matriculados en la ULPGC y que se encuentren en un programa de intercambio podrán realizar su TFG en el centro receptor. Para ello deberán proponer título, tutor y cotutor, caso de existir, durante el primer mes de su estancia en el otro Centro. Este proyecto será aprobado por la Comisión de TFG.

Artículo 11.- Carácter del Trabajo Fin de Grado

El TFG tendrá carácter individual. Esto no impide que los trabajos se puedan plantear como un trabajo común.

En estos casos, deberá quedar claramente identificado el trabajo de cada estudiante y éste podrá ser evaluado de forma independiente. Se procurará que el trabajo esté equilibrado entre todo el colectivo de alumnos que participa en un TFG común. El tutor del trabajo, así como de las partes resultantes de éste debe de ser el mismo, permitiendo la existencia de cotutores distintos en función de la especificidad de cada parte del Trabajo. Se procurará que el tribunal evaluador sea el mismo, pudiéndose cambiar algún miembro del tribunal a efectos de poder disponer de algún especialista en el Trabajo que se evalúa.

Artículo 12.- Plazo y forma para admisión o inadmisión de Trabajos

La dirección del Centro docente establecerá los plazos en los cuales el estudiante podrá presentar la solicitud de propuesta de TFG, que se entregará en la Administración de Edificio. En todos los casos, existirá, al menos, una reunión de la Comisión de TFG en los primeros 45 días del curso académico.

Una vez finalizado el plazo para la solicitud de TFG, la Comisión de Trabajo Fin de Título de la titulación dispondrá de un mes, como máximo, para decidir sobre la aceptación o no de la propuesta presentada.

La denegación de la propuesta, ya sea por su alcance o por la designación del/os tutor/es, deberá estar debidamente motivada. En su caso, se otorgará un plazo de quince días para que aquellas circunstancias que sean subsanables sean corregidas conforme a derecho. Si el estudiante o el tutor/tutores no admiten la subsanación se deberá entregar otra memoria de Trabajo, que puede ser una ampliación o modificación de la anterior o, por el contrario, una nueva. En cualquier caso, la propuesta se deberá evaluar en la siguiente Comisión de TFG.

Artículo 13.- Recursos

Ante la resolución denegatoria de admisión de la aceptación de un TFG o de la designación de tutor realizada por la Comisión, se podrá recurrir en alzada ante el Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica de la ULPGC, de conformidad con el artículo 107 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99.

Artículo 14.- Información

El estudiante deberá observar las normas sobre elaboración y presentación del TFG que establezca la Comisión de TFG. A tal

efecto y para dar cumplimiento al principio de publicidad, dichas normas estarán a disposición de los estudiantes y del profesorado en las Administraciones de Edificio y serán exhibidas a través de los medios telemáticos de los que se disponga. En caso de no disponer de éstos, se deberán entregar estas normas en el momento de formalizar la matrícula. Caso de no hacerse de forma telemática, en todas las Administraciones de Edificio deberán existir modelos normalizados de impresos para la presentación del TFG, según las normas establecidas por cada Comisión.

Artículo 15.- Tiempo de validez del título propuesto

Se establece un plazo máximo de dos años, a contabilizar desde que la Propuesta de Trabajo Fin de Grado fue presentada y aceptada por la Comisión, para la entrega del TFG en la Administración del Edificio y su ulterior defensa ante un tribunal evaluador.

La Comisión de TFG podrá, excepcionalmente, de forma individualizada y por razones justificadas, ampliar el plazo anterior. En ningún caso, el TFG podrá tener una vigencia superior a los 3 años desde la autorización de la propuesta de TFG. Superado este plazo el estudiante, deberá hacer otra propuesta.

En todo caso se tendrá en cuenta el número de convocatorias recogido en el artículo 23.

Artículo 16.- Presentación y plazo para la defensa

Los plazos para la entrega y defensa de los Trabajos quedarán recogidos en los calendarios que para tal fin fije la correspondiente Comisión de TFG del Centro docente.

En todo caso, estos calendarios tienen que estar acordes con el calendario académico de la ULPGC.

Para la defensa del Trabajo, el estudiante deberá entregar en la Administración del Edificio:

- La solicitud para presentar el Trabajo, en la que debe constar la firma del estudiante y del tutor o tutores académicos, acompañada, en su caso, de la documentación que lo avale.
- Copia de la matrícula en la que conste que el estudiante está matriculado en el TFG.
- El TFG con el número de copias y en el soporte material establecidos en los Reglamentos del Centro. Las copias del TFG deberán estar firmadas por el tutor o tutores académicos.

Artículo 17.- Publicidad

Los Centros docentes están obligados a dar publicidad de la presentación de todos los TFG, indicando su título, el nombre de su autor y el de su tutor o tutores y, en el caso de existir, el de su cotutor, quedando a disposición de los miembros del Centro una copia que podrán consultar en el lugar que a tal efecto señale la Comisión de TFG. Para esta publicación se procurarán utilizar los medios telemáticos de los que disponga el Centro docente.

CAPÍTULO VI: TRIBUNALES EVALUADORES DEL TRABAJO FIN DE GRADO

Artículo 18.- Composición del Tribunal

Los tribunales evaluadores estarán compuestos por un mínimo de tres miembros: un presidente y dos vocales; en todos los casos, deberán reunir las mismas condiciones que para ser tutor académico.

Al menos uno de los miembros del tribunal será docente de materias afines a la temática del Trabajo y uno de los vocales actuará como secretario del mismo. En ningún caso, el/los tutor/es podrá/n formar parte del tribunal evaluador.

Solo se podrá justificar la imposibilidad de pertenecer a un tribunal por las siguientes causas:

1. Por circunstancias administrativas o por causas de fuerza mayor, debidamente documentadas y consideradas como suficientemente justificativas.
2. Profesoras que a la fecha de lectura se encuentren, al menos, en su quinto mes de gestación.
3. Las solicitudes de dispensa basadas en causas médicas solamente serán aceptadas si son debidamente justificadas.
4. Profesores que se encuentren totalmente liberados de la práctica docente por estar desempeñando funciones de representación de los trabajadores.
5. Profesores que dispongan de permiso de ausencia y cuyos sustitutos no cumplen con las condiciones para ser miembro del tribunal.
6. Coincidir con clases en titulaciones oficiales de la ULPGC; este extremo debe ser acreditado por el Centro donde se imparten estas clases.

Artículo 19.- Asignación de tribunal

La Comisión de TFG (C.A.D.) asignará un tribunal y sus suplentes a cada TFG en la misma o en la siguiente sesión en la que se apruebe la Propuesta de Trabajo Fin de Título y se asigne/n el/los tutor/es. El presidente de tribunal será el de mayor categoría y antigüedad de los tres miembros. El más joven de los tres ejercerá de Secretario. En todos los casos, el presidente deberá tener la categoría académica necesaria para poder ejercer la presidencia.

Se deberá equilibrar la participación de los profesores que formen parte de los tribunales.

Artículo 20.- Determinación de fecha del acto de exposición

El Secretario del Centro, a través de la Administración del Edificio comunicará al estudiante, al tutor o tutores y a los miembros del tribunal que se va a proceder a la lectura y defensa de un TFG por parte del alumno y las condiciones en las que se puede acceder, para su estudio, a la documentación referente al Trabajo. La Administración del Edificio debe verificar que los profesores del tribunal titular siguen siendo profesores de la titulación a fecha de la lectura del trabajo. En caso de no ser así, se sustituirán por los suplentes. Si éstos tampoco impartieran docencia en la titulación, se comunicará al Decano o Director del Centro para que la Comisión de TFG nombre a nuevos miembros del tribunal. Este nuevo nombramiento debe realizarse como máximo en 10 días hábiles desde la presentación de la solicitud de defensa del TFG.

El presidente del tribunal de TFG dispondrá de un plazo máximo de 10 días para señalar día, hora y lugar para la celebración del acto de exposición y defensa del TFG por parte del estudiante o estudiantes, en su caso.

La fecha establecida por el presidente del tribunal evaluador deberá ser compatible con el calendario hábil establecido a tal efecto por la Comisión de TFG de la titulación. Excepcionalmente, el Vicerrector con competencias en Ordenación Académica podrá aprobar, previa petición formal y motivada del presidente de tribunal, y siempre que existan condiciones técnicas, administrativas y económicas que lo permitan, que la defensa se realice por video conferencia o método similar.

En el supuesto de que la exposición pública se realice en una institución distinta a la ULPGC, ésta deberá correr con los gastos de desplazamiento y manutención del tribunal.

Artículo 21.- Asistencia

La asistencia a los tribunales de TFG es obligatoria y el Centro velará para que ésta se cumpla de forma efectiva. El centro establecerá los mecanismos necesarios para asegurar la asistencia de todos los miembros de tribunales a TFG, debiendo

comunicar a quien proceda (interesado, Director de departamento y, en caso de falta reiterada, al Vicerrectorado con competencias en Profesorado) la ausencia injustificada de los profesores a los tribunales de TFG.

CAPÍTULO VII: CONVOCATORIAS, EXPOSICIÓN, DEFENSA DEL TRABAJO, EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 22.- Matriculación

Como paso previo a la presentación de la solicitud de propuesta y posterior asignación de un TFG, el estudiante deberá formalizar su matrícula en la Administración del Edificio, para lo cual, ésta deberá comprobar que, efectivamente, tiene superados, al menos el 75 % de los créditos que componen la titulación.

La matrícula del TFG se realizará en el periodo habilitado para la matrícula general. Esta matrícula tendrá una vigencia de un curso académico. No obstante, el estudiante en el segundo año deberá realizar la correspondiente matrícula que le dará derecho a la tutela efectiva por parte del Tutor académico manteniendo el mismo TFG. En los casos excepcionales recogidos en el artículo 15, será necesario formalizar nuevamente la matrícula, en cuyo caso será por un solo curso académico y sin posibilidad de prórroga en este Trabajo Fin de Grado. En el caso que no se supere el TFG en este curso académico, se deberá iniciar el proceso de elección de otro TFG y, en todo caso, no se podrán sobrepasar las normas de permanencia de la ULPGC.

Artículo 23.- Convocatorias

El estudiante dispondrá de dos oportunidades, por curso académico, para superar un mismo TFG. En la segunda oportunidad se constituirá el mismo tribunal que en la primera. Si no se supera en esta segunda oportunidad, el estudiante deberá elegir otro título de Trabajo y podrá cambiar de tutor o tutores académicos. En el caso de que las oportunidades se realicen en cursos académicos distintos el alumno deberá realizar la matrícula para este segundo curso.

En el caso de suspender el TFG, el tribunal deberá indicar al estudiante y al tutor los elementos del Trabajo que no se ajustan a lo aceptado, previamente, como Trabajo por la Comisión de TFG, así como la fecha para la nueva lectura y defensa del TFG y todas las indicaciones que debe realizar para poder superarlo.

Artículo 24.- Requisitos para la exposición

El estudiante deberá haber superado con éxito la totalidad de los créditos, a excepción de los asignados al TFG, para poder entregar y presentar el Trabajo. Con carácter general y previo a su lectura, el alumno deberá acreditar el nivel B1 en lengua extranjera. En todos los casos, un resumen amplio del TFG deberá estar en Inglés, en el que contenga los mismos apartados que en el desarrollo del tema, es decir: Introducción, objetivos, marco teórico, metodología de elaboración, análisis y discusión de los datos, conclusiones o consideraciones finales y fuentes documentales. Así mismo, dicho resumen se expondrá en Inglés ante el Tribunal.

La extensión del trabajo será de entre 40 y 60 páginas, índice paginado y bibliografía, sin contar con los anexos que se estimen convenientes.

Los estudiantes entregarán en la Administración de la F.C.A.F.D. el TFG elaborado en papel y encuadernado en tapa dura con los siguientes aspectos formales:

Título; identificación institucional, nombre del alumno, nombre del tutor, firma del alumno y del tutor y al profesor responsable de la asignatura de TFG. La copia en papel del TFG se entregará con páginas numeradas, encuadernadas y firmada (1ª hoja) tanto por el autor/a como por el tutor/a, indicando en la portada: "Universidad de Las Palmas de Gran Canaria", "Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte", "Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte", "Título del trabajo", "Autor", "Tutor" y "Curso académico".

La entrega del trabajo al Tutor y a cada uno de los miembros del Tribunal se hará mediante una copia en soporte informático (CD, DVD, pendrive o medio equivalente), o a través del aula virtual o del correo institucional, y realizada en formato PDF. En el archivo se debe especificar nombre, apellidos y año de presentación (p.ej. pedroperezruiz2012tfg.pdf).

Formato:

Márgenes: Derecho e izquierdo: 3 cm.
Superior e inferior: 2,5 cm

Espacio interlineal: Sencillo

Tipo de letra: Cambria

Tamaño de fuente: 12 puntos

Encabezamientos y apartados:

Título del capítulo:
Mayúscula 14p + Negrita.
Título de los Apartados 1^{er} nivel:
Mayúscula 12 p. + Negrita.
Título de los apartados 2^{do} nivel:
Minúscula 12 p. + Negrita.
Título de los apartados 3^{er} nivel:
Minúscula 12 p. + Cursiva.

Numeración de apartados: Números dígitos (1., 1.1, 1.1.1., ...)

Citas bibliográficas: Todas las citas bibliográficas han de ser incluidas al final del trabajo y seguirán las normas de la APA.

Artículo 25.- Exposición

La exposición del TFG se realizará ante el tribunal nombrado al efecto y se celebrará en sesión pública mediante exposición oral. El tutor académico debe asistir al acto.

Tras una exposición de aproximadamente 15 minutos en la que el estudiante detallará el contenido de su TFG y las líneas principales de su trabajo, el alumno contestará a las preguntas y aclaraciones que planteen los miembros del Tribunal, también durante unos 15-30 minutos.

Artículo 26.- Aplazamiento

De conformidad con los Estatutos de la ULPGC, el estudiante tendrá derecho a que se le aplace la realización de la prueba cuando se produzcan circunstancias objetivas que así lo justifiquen. En caso de producirse estas circunstancias, el presidente se lo comunicará al resto del tribunal. Una vez que se subsanen los impedimentos que no han permitido la lectura y defensa del TFG, el presidente volverá a convocar al tribunal dentro del calendario académico de la ULPGC.

Artículo 27.- Adaptaciones

El presidente del tribunal evaluador tomará las medidas oportunas que permitan realizar la exposición y defensa del Trabajo en las condiciones adecuadas a aquellos estudiantes que tengan diversidad funcional, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de evaluación de los resultados de aprendizaje y de las competencias adquiridas por el alumnado en los títulos oficiales, títulos propios y de formación continua de la ULPGC.

Artículo 28.- Justificación

El estudiante podrá solicitar del secretario del tribunal un justificante documental que acredite la realización de la prueba.

Artículo 29.- Deliberación

Una vez expuesto el Trabajo, el tribunal se retirará para deliberar y emitir posteriormente una calificación. Las deliberaciones del tribunal serán secretas. Durante el período de deliberación, cualquier miembro del tribunal podrá solicitar al presidente o éste por sí mismo la comparecencia del tutor académico del Trabajo para realizar cualquier consulta o solicitar cualquier aclaración que resuelva las dudas del tribunal sobre el Trabajo.

Artículo 30.- Evaluación y calificación

Para una evaluación objetiva del Trabajo por el tribunal, el baremo de cada uno de los elementos será:

1. la adecuación de la documentación presentada por el estudiante con respecto a los criterios establecidos por la C.A.D.: 10%
2. el informe escrito del tutor: 40%
3. valoración del tribunal: 50%

Tras su deliberación, se procederá a su calificación final, que será la resultante de aplicar la media aritmética entre las notas atribuidas al TFG por cada uno de los miembros del tribunal. Esta calificación se otorgará en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que tendrá que añadirse su correspondiente calificación cualitativa:

- 0 - 4,9: Suspenso.
- 5,0 - 6,9: Aprobado.
- 7,0 - 8,9: Notable.
- 9,0 - 10: Sobresaliente.

Cuando la nota media sea superior a nueve el tribunal podrá conceder la mención de "Matrícula de Honor" siempre que la mayoría simple de sus miembros así lo expresen. En caso de empate, el voto de presidente, como voto de calidad, será el que rompa dicho empate. El tribunal deberá motivar en una resolución específica su decisión, tomando en consideración criterios de evaluación que tengan que ver con la adquisición de competencias asociadas al título.

Si el resultado de la calificación fuera Suspenso, el tribunal hará llegar al alumno y al tutor académico una justificación razonada de su decisión.

Artículo 31.- Actas

El secretario del tribunal levantará acta donde se recoja la calificación emitida por cada miembro del tribunal, así como las votaciones, la calificación final y aquellas circunstancias que los miembros del tribunal y el tutor del Trabajo deseen reflejar en ella.

El Presidente la hará pública y el secretario del tribunal la remitirá al secretario del Centro.

El período para la lectura del TFG, y por tanto la entrega del acta, se podrá extender hasta el 15 de septiembre del curso académico en marcha, entendiéndose que el estudiante será egresado de ese curso académico.

Artículo 32.- Difusión

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria establecerá las normas de entrega a la Biblioteca Universitaria de los TFG en soporte digital para garantizar la difusión y la preservación de la propiedad intelectual.

El secretario del Centro docente será el responsable de la base de datos de Trabajos de Fin de Título finalizados, incluyendo, al menos, la siguiente información:

- Datos del estudiante.
- Datos del tutor o tutores académicos, con constancia sobre el Departamento.

- Caso de existir, datos del cotutor.
- Titulación y especialidad o mención (si la hubiere).
- Título del TFG.
- Fecha de lectura.
- Nota final.
- Si el Trabajo está relacionado con un proyecto de investigación, nombre del proyecto de investigación.
- Si el Trabajo está realizado en colaboración con una empresa, nombre de la empresa y sector.

CAPÍTULO VIII: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**Artículo 33.- Aplicación de los Derechos de Propiedad intelectual**

En virtud del artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, el TFG se considera una obra en colaboración entre el estudiante y el tutor o tutores, en su caso.

Artículo 34.- Explotación industrial

Para la explotación industrial de un TFG será de aplicación lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

CAPÍTULO IX: ORGANIZAR Y FOMENTAR LOS PREMIOS DE TFG**Artículo 35.- Reconocimiento del mérito**

En reconocimiento al trabajo de los estudiantes en los TFG y en colaboración con instituciones externas a la ULPGC, se podrán realizar programas para el reconocimiento de los Trabajos por estas instituciones, normalmente Colegios Profesionales, que otorgan premios a los Trabajos Fin de Título de cada promoción. Para ello, se establecen unas normas básicas para dar mejor difusión a estas convocatorias.

1. Se debe dar a conocer, al menos, entre los estudiantes de la promoción los distintos premios a los que pueden optar.
2. Se debe informar de las distintas convocatorias, plazos, condiciones para participar y de las diferentes instituciones, organismos y entidades que conceden los premios.
3. El secretario del Centro docente llevará un registro de estos premios que deberán ser incluidos en la memoria anual del Centro.
4. Estos premios podrán ser incluidos en el informe que emite el Centro en caso de que el estudiante opte al Premio extraordinario fin de carrera de la ULPGC.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para dar cumplimiento a los Estatutos de la ULPGC en lo que se refiere al derecho de todo estudiante a una revisión de su calificación, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de evaluación de los resultados de aprendizaje y de las competencias adquiridas por el alumnado en los títulos oficiales, títulos propios y de formación continua de la ULPGC, se podrá recurrir en los términos establecidos dicho Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

ANEXO I**MARCO ESPAÑOL DE CUALIFICACIONES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (MECES).****Nivel II, Grado.-**

1. El ciclo de Grado se constituye en el nivel 2 del MECES, en el que se incluyen aquellas cualificaciones que tienen como finalidad la obtención por parte del estudiante de una formación general, en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional.
2. Las características de las cualificaciones ubicadas en este nivel vienen definidas por los siguientes descriptores presentados en términos de resultados del aprendizaje.

Las cualificaciones en el ciclo de Grado se caracterizan porque los estudiantes, al finalizar el correspondiente periodo de estudios:

- a. hayan adquirido conocimientos avanzados y demostrado una comprensión de los aspectos teóricos y prácticos y de la metodología de trabajo en su campo de estudio con una profundidad que llegue hasta la vanguardia del conocimiento.
- b. puedan, mediante argumentos o procedimientos elaborados y sustentados por ellos mismos, aplicar sus conocimientos, la comprensión de estos y sus capacidades de resolución de problemas en ámbitos laborales complejos y especializados que requieren el uso de ideas creativas e innovadoras.
- c. tengan la capacidad de recopilar e interpretar datos e informaciones sobre las que fundamentar sus conclusiones incluyendo, cuando sea preciso y pertinente, la reflexión sobre asuntos de índole social, científica o ética en el ámbito de su campo de estudio.
- d. sean capaces de desenvolverse en situaciones complejas o que se requieran el desarrollo de nuevas soluciones tanto en el ámbito académico como laboral dentro de su campo de estudio.
- e. sepan comunicar a todo tipo de audiencias (especializadas o no) de manera clara y precisa conocimientos, metodologías, ideas, problemas y soluciones en el ámbito de su campo de estudio.
- f. sean capaces de identificar sus propias necesidades formativas en su campo de estudio y entorno laboral y de organizar su propio aprendizaje con un alto grado de autonomía en todo tipo de contextos (estructurados o no).

ANEXO II**OPCIONES Y MODALIDADES POSIBLES DEL TFG**

El equipo directivo, a propuesta del profesorado de la Facultad y de los Tutores, presentará una lista de temas, a principio de cada curso académico, que tendrá que ser ratificada por la C.A.D., de las que el estudiante deberá elegir para la realización de su TFG. Esta propuesta de temas por modalidades, y todos aquellos otros que se puedan proponer y formen parte de los contenidos de cualquier materia pertenecientes al plan de estudios del Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, vendrá acompañada con el tutor correspondiente.

Docencia:

1. Desarrollo curricular.
2. Experimentación e innovación docente.
3. Orientación educativa.

4. Proyecto integrado o acción extracurricular.

5. Competencia motriz.

Entrenamiento Deportivo:

1. Planificación y control del entrenamiento deportivo.
2. Análisis del proceso de la iniciación y del entrenamiento deportivo.
3. Control y seguimiento de las competiciones deportivas.
4. Los talentos deportivos.

Gestión y Administración de Servicios Físico-Deportivos:

1. Planificación, organización, control y dirección de Organizaciones físico-deportivas.
2. Planificación y gestión de servicios.
3. Emprendeduría.
4. Organización de eventos.
5. Diseño y desarrollo de productos físico-deportivos.

Ocio y Recreación:

1. Análisis, diseño y programación de las actividades físicas y deportivas de animación.
2. Diseño y programación de actividades para el ocio y la recreación físico-deportiva en distintos ámbitos de actuación.
3. Características de las actividades de ocio y recreación.
4. La animación físico-deportiva: componentes y características.

Actividad Física y Salud:

1. Proyectos para la prevención, mejora y mantenimiento de la salud.
2. Actividades físicas para poblaciones especiales.
3. Actividades físicas para poblaciones específicas.
4. Las actividades físicas saludables: actividad física sostenible y bienestar físico.
5. Higiene y alimentación.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 17 DE DICIEMBRE DE 2012, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL MÁSTER INTERUNIVERSITARIO EN GESTIÓN DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO, MUSEOS Y MERCADO DEL ARTE POR LAS UNIVERSIDADES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 17 de diciembre de 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica de Universidades (Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril), acuerda proponer al Consejo de Gobierno de Canarias la implantación del título de Máster Interuniversitario en Gestión del Patrimonio Artístico y Arquitectónico, Museos y Mercado del Arte por las Universidades de Las Palmas de Gran Canaria y de Santiago de Compostela y, en consecuencia, solicitar al Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria la emisión del informe preceptivo.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 17 DE DICIEMBRE DE 2012, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL MÁSTER INTERUNIVERSITARIO EN BIOÉTICA Y BIODERECHO POR LAS UNIVERSIDADES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, LA LAGUNA, PAÍS VASCO, ZARAGOZA Y ROVIRA I VIRGLI

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 17 de diciembre de 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica de Universidades (Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril), acuerda proponer al Consejo de Gobierno de Canarias la implantación del título de Máster Interuniversitario en Bioética y Bioderecho por las Universidades de Las Palmas de Gran Canaria, La Laguna, País Vasco, Zaragoza y Rovira i Virgili y, en consecuencia, solicitar al Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria la emisión del informe preceptivo.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 17 DE DICIEMBRE DE 2012, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN ENSEÑANZA BILINGÜE Y LENGUAS APLICADAS A LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN POR LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 17 de diciembre de 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica de Universidades (Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril), acuerda proponer al Consejo de Gobierno de Canarias la implantación del título de Máster Universitario en Enseñanza Bilingüe y Lenguas Aplicadas a la Gestión de la Información por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y, en consecuencia, solicitar al Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria la emisión del informe preceptivo.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 17 DE DICIEMBRE DE 2012, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN CULTURA AUDIOVISUAL Y LITERARIA POR LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 17 de diciembre de 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica de Universidades (Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril), acuerda proponer al Consejo de Gobierno de Canarias la implantación del título de Máster Universitario en Cultura Audiovisual y Literaria por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y, en consecuencia, solicitar al Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria la emisión del informe preceptivo.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 17 DE DICIEMBRE DE 2012, POR EL QUE SE MODIFICA EL MÁSTER UNIVERSITARIO EN INGENIERÍA INFORMÁTICA POR LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 17 de diciembre de 2012, acuerda modificar el Máster Universitario en Ingeniería Informática por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 17 DE DICIEMBRE DE 2012, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 17 de diciembre de 2012, acuerda aprobar el Reglamento de Doctorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior, define la estructura de las enseñanzas universitarias en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado. Los estudios de doctorado, correspondientes al tercer ciclo, conducen a la obtención del título oficial de Doctor o Doctora, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

La nueva ordenación establece una regulación de las enseñanzas de doctorado que propicia una más clara distinción entre el segundo ciclo de estudios universitarios, de Máster, y el tercero, de Doctorado, materializada en la determinación de criterios específicos para la verificación y evaluación de los Programas de Doctorado.

Las enseñanzas de doctorado deben jugar un papel fundamental como intersección entre el Espacio Europeo de Educación Superior y el Espacio Europeo de Investigación, ambos pilares fundamentales de la sociedad basada en el conocimiento. La investigación debe tener una clara importancia como parte integral de la educación superior universitaria y la movilidad debe ser valorada, tanto en la etapa Doctoral como Postdoctoral, como pieza esencial en la formación de jóvenes investigadores.

Con fecha 10 de febrero de 2011, se publicó en el BOE el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado. Dicho RD establece que los estudios de doctorado se organizarán a través de programas y que los mismos culminarán con la elaboración y defensa de una tesis doctoral que incorpore resultados originales de investigación.

El presente Reglamento tiene como finalidad regular dichas enseñanzas y establecer los procedimientos que garanticen la calidad de las tesis doctorales, tanto en su elaboración como en el proceso de evaluación, en cumplimiento del mencionado RD 99/2011.

Por lo expuesto, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, se aprueba el presente Reglamento de Estudios de Doctorado de La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

CAPÍTULO I. DEFINICIONES Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1.- Definiciones

1. Se entiende por doctorado el tercer ciclo de estudios universitarios oficiales, conducente a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad.
2. Se denomina programa de doctorado a un conjunto de actividades formativas conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctora o Doctor. Dicho programa tendrá por objeto la planificación de los distintos aspectos formativos del doctorando y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales.
3. Tiene la consideración de Doctorando quien, previa acreditación de los requisitos establecidos, ha sido admitido a un programa de doctorado y se ha matriculado en él.
4. Las actividades formativas realizadas por cada Doctorando deberán ser registradas en un documento individualizado de control, que se denomina Documento de Actividades del Doctorando, que deberá ser materializado en el correspondiente soporte, con un formato e información similar a la recogida en el modelo que se acompaña como Anexo I.

Artículo 2.- Objetivos generales

Los estudios oficiales de doctorado tienen como finalidad la formación avanzada del doctorando en las técnicas de investigación. Incluyen la elaboración y presentación de la correspondiente tesis doctoral, consistente en un trabajo original de investigación.

La superación de este ciclo da derecho a obtener el título de doctor, que representa el tercer ciclo de la educación superior y, acredita el más alto rango académico, otorgando la plena capacidad para la docencia y la investigación, de acuerdo con la legislación vigente.

La denominación del título de doctor será la de Doctor o Doctora por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria e incluirá información especificando la disciplina en la que se ha elaborado la tesis doctoral, según lo que establezca la normativa sobre expedición de títulos.

Artículo 3.- La Comisión de Doctorado

1. La Comisión de Doctorado es el órgano colegiado del Vicerrectorado con atribuciones en estudios de doctorado, competente en todo lo relacionado con el desarrollo de los estudios de doctorado.
2. La Comisión de Doctorado de la Universidad de La Palmas de Gran Canaria, estará formada por:
 - a. El vicerrector con competencias en materia de doctorado, que la presidirá.
 - b. Los vicerrectores con competencias en las materias de ordenación académica, investigación, y Campus de Excelencia.
 - c. El director o directores de área con competencias en doctorado, uno de los cuales actuará como secretario.
 - d. Dos profesores doctores por cada una de las cinco ramas de conocimiento: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura. Estos profesores deberán contar con, al menos, dos sexenios de investigación, uno de ellos vigente, y haber dirigido dos Tesis Doctorales.

- e. Tres estudiantes de doctorado de la Universidad de La Palmas de Gran Canaria, de distintas ramas del conocimiento.
 - f. El director o directores de la Escuela o Escuelas de Doctorado de la Universidad de La Palmas de Gran Canaria.
 - g. Un asesor administrativo perteneciente al Servicio de Investigación y Tercer Ciclo de la Universidad, con voz pero sin voto.
3. Los profesores doctores serán designados por el Rector de entre los profesores que cumplan los requisitos exigidos. Esta designación tendrá una duración de 3 años.
 4. Los estudiantes serán designados por el Rector a propuesta de las Comisiones Académicas de los diferentes Programas de Doctorado. Esta designación tendrá una duración de 2 años.
 5. La Comisión de Doctorado se reunirá, con carácter ordinario y durante el periodo lectivo, al menos cada tres meses y, con carácter extraordinario, cuando sea convocada por su presidente o cuando así lo solicite la quinta parte de sus miembros. Las sesiones extraordinarias son aquéllas en las que la urgencia del asunto que haya que tratar no permita cumplir con todos los requisitos de convocatoria que se requieren para las ordinarias.
 6. La convocatoria de una sesión ordinaria de la Comisión de doctorado debe cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Ser efectuada por el Presidente.
 - b. Ser enviada a todos los miembros de la Comisión de doctorado con una antelación mínima de siete días naturales, excluyendo los periodos no lectivos fijados en el calendario académico.
 - c. En el caso de que se convoque a petición de una quinta parte de sus miembros, la convocatoria ha de hacerse, como máximo, en el plazo de quince días desde su solicitud.
 - d. Incluir un detallado orden del día elaborado por el Secretario. En el orden del día figurarán los temas que el Presidente estime pertinentes, así como aquéllos que vengán solicitados por un quinto de los miembros de la Comisión de doctorado y hayan sido formulados, por escrito, con una antelación de diez días antes de la celebración de la sesión.
 - e. Adjuntar la documentación pertinente relativa a los distintos puntos del orden del día así como a las actas pendientes de aprobación. Cuando el volumen de la documentación así lo aconseje, ésta se depositará para su consulta en el lugar designado al efecto a partir de la fecha de la convocatoria.
 - f. No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Comité y sea declarada la urgencia del asunto de forma unánime.
 - g. El primer punto del orden del día debe ser la lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior y el último de ruegos y preguntas.
 7. Para que el Comité se reúna en sesión ordinaria se requerirá la presencia del Presidente, el Secretario y la mitad, al menos, de sus miembros incluyendo a aquellos. En caso de falta de quórum se realizará una segunda convocatoria al menos quince minutos después de la señalada para la primera convocatoria, siendo suficiente, en este último caso, la presencia del 25% de los miembros

- de la Comisión de doctorado, entre los que se debe encontrar el Presidente.
8. El Secretario levantará Acta de cada sesión, que se ajustará a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.
 9. Los acuerdos serán válidos si son aprobados por, al menos, la mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación, con excepción de lo establecido en los estatutos de la Universidad.
 10. Las votaciones podrán ser:
 - a. Por asentimiento a propuesta de la Presidencia. Se aprobarán por este procedimiento aquellas que proponga la Presidencia y no susciten reparo u oposición.
 - b. Ordinaria.
 - c. Secreta, cuando lo proponga cualquier miembro del Comité.
 11. Las sesiones extraordinarias de la Comisión de Doctorado se registrarán por la misma normativa que las ordinarias salvo en los siguientes aspectos:
 - a. La convocatoria de sesión extraordinaria ha de hacerse con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas y un máximo de quince días desde su solicitud.
 - b. Serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia o de un 20% de los miembros del Comité.
 12. No constituirán punto del orden del día la "lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior" ni "ruegos y preguntas". Las Actas de las sesiones extraordinarias serán leídas y aprobadas en la siguiente sesión ordinaria.
 13. La Comisión de Doctorado actuará con autonomía, informando en tiempo y forma de sus actuaciones y acuerdos a quien corresponda.
 14. Las decisiones de la Comisión de Doctorado en todas las materias de su competencia serán susceptibles de recurso ante el Rector, conforme a la legislación vigente.
 15. Corresponde a la Comisión de Doctorado las siguientes funciones:
 - a. Elaborar o proponer modificaciones de la normativa sobre las enseñanzas de doctorado.
 - b. Emitir informe acerca de la aprobación, modificación o supresión de los Programas de Doctorado, y supervisar su impartición.
 - c. Elevar al rector la propuesta de nombramiento de Coordinador del Programa de Doctorado, remitida por la correspondiente Comisión Académica.
 - d. Emitir evaluaciones respecto al cumplimiento de los requisitos para la dirección de Tesis Doctorales de aquellos Doctores que, por su posición profesional, no puedan acreditar sexenios de investigación.
 - e. Supervisar los convenios de co-tutela y los de colaboración con entidades y empresas.
 - f. Proponer los plazos de admisión y matrícula relacionados con el doctorado.
 - g. Aprobar los requisitos generales de admisión de estudiantes a los distintos Programas de Doctorado.
 - h. Evaluar y proponer la concesión de los premios extraordinarios de doctorado.
 - i. Impulsar y apoyar la mejora de la calidad del Doctorado.
 - j. Proponer, en su caso, los criterios de distribución de la asignación presupuestaria relativa a la actividad académica del Doctorado.
 - k. Resolver las reclamaciones contra las decisiones tomadas por las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado en materia de admisión y de evaluación.
 - l. Resolver acerca de las solicitudes de cambio de Programa de Doctorado que pudieran solicitar los estudiantes.
 - m. Resolver cualquier otra incidencia que surgiese en el seno de los Programas de Doctorado y proponer actuaciones concretas.
 - n. Cualquier competencia en materia de doctorado que le encomiende el Consejo de Gobierno y la normativa vigente.

Artículo 4.- Estructura

Los Programas de Doctorado se organizarán siguiendo las directrices expresadas en la documentación Verificada por el Consejo de Universidades y Autorizada por la Comunidad Autónoma. En dicha memoria se establecerán:

1. Los requisitos de acceso y criterios de admisión de los estudiantes. Se atenderá al reglamento general de la Universidad para el acceso y admisión a titulaciones oficiales. Se establecen como requisitos de acceso:
 - 1.1. Con carácter general, estar en posesión de un título oficial de Grado, o equivalente, y de un Máster Universitario.
 - 1.2. Además, podrán acceder:
 - 1.2.1. Aquellos que estén en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 99/2011, de 10 de Febrero y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster.
 - 1.2.2. Aquellos que estén en posesión de un título oficial español de Graduado/a, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de, al menos, 300 créditos ECTS. Dichos titulados deberán cursar con carácter obligatorio los complementos de formación específicos a que se refiere este reglamento, salvo que el plan de estudios del correspondiente título de Grado incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de Máster.
 - 1.2.3. Aquellos que estén en posesión de un título universitario y, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.

- 1.2.4. Aquellos que estén en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la Universidad de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster Universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de Doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de Doctorado.
- 1.2.5. Aquellos que estén en posesión de otro título español de Doctor obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.
2. La descripción de los complementos de formación específicos adaptados a los diversos perfiles de ingreso. Estos podrán corresponder a créditos de formación en investigación de enseñanzas ya implantadas y tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de formación de nivel de doctorado, aunque su desarrollo no computará a efectos del límite establecido de permanencia de los doctorandos en el Programa de Doctorado. En lo relativo a reconocimiento, adaptación y transferencia de créditos, evaluación de los resultados de aprendizaje y planificación académica, se atenderá a la normativa general de la Universidad para los títulos oficiales.
3. Las actividades formativas transversales y específicas, su planificación y control, los programas de movilidad, las líneas y equipos de investigación y los mecanismos de actualización de los mismos.
4. La composición de la Comisión Académica, que será la encargada de organizar, diseñar y coordinar la estrategia en materia de investigación y la responsable de las actividades de formación e investigación del Programa de Doctorado. Dicha Comisión estará formada por entre 5 y 10 miembros, ejerciendo la presidencia el Coordinador del Programa de Doctorado, y estará constituida por una representación de los profesores del Programa y por una representación de los Doctorandos, de Profesionales externos a la Universidad de instituciones de I+D+i que colaboren con el Programa. Cada 3 años se renovará al menos la mitad de sus miembros.
5. El Coordinador del Programa de Doctorado, que será designado por el Rector, deberá ser un investigador relevante, avalado por la dirección previa de al menos dos tesis doctorales y la posesión de al menos dos sexenios de investigación. En el caso de que dicho investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, podrá acreditar méritos equiparables que serán evaluados por la ANEP.
6. Los mecanismos para la asignación del tutor, responsable de la formación, y del director de tesis, responsable de la investigación, a cada doctorando admitido al Programa de Doctorado.
7. Los mecanismos por los que se materializará para cada doctorando el documento de actividades que constituirá un registro individualizado de control de dichas actividades, que será regularmente revisado por el tutor y el director de tesis y evaluado por la Comisión Académica.
8. Los mecanismos por los que la Comisión Académica evaluará anualmente el plan de investigación y el documento de actividades, junto con los informes que a tal efecto deberán emitir el tutor y el director. La evaluación positiva será requisito indispensable para continuar en el programa. En caso de evaluación negativa, que será

debidamente motivada, el doctorando deberá ser de nuevo evaluado en el plazo de 6 meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo plan de investigación. En caso de no superar de nuevo la evaluación, el doctorando causará baja en el programa.

CAPÍTULO II. PROYECTO, TUTELA Y DIRECCIÓN DE LA TESIS DOCTORAL

Artículo 5.- Tutela y Dirección de tesis

1. Para la elaboración de la tesis doctoral, la comisión académica responsable del Programa de Doctorado asignará al doctorando un tutor al formalizar la matrícula en el programa de doctorado (Impreso "Asignación de Tutor, Director y Tema Tesis").
2. Así mismo, la comisión académica responsable del Programa de Doctorado asignará al doctorando un Director de Tesis, en un plazo no superior a seis meses, desde la formalización de la matrícula. De acuerdo con éste y el propio doctorando, se asignará a este último una línea de investigación en la que se desarrollará la Tesis Doctoral (Impreso "Asignación de Tutor, Director y Tema Tesis").
3. Previa autorización de la Comisión Académica, la tesis podrá ser codirigida por otro doctor, exclusivamente por razones de índole académica (la interdisciplinariedad temática, los programas desarrollados en colaboración nacional o internacional, la incorporación de investigadores noveles a la dirección de tesis doctorales u otras circunstancias adecuadamente justificadas).
4. La asignación de tutor, director y tema de tesis se realizará, en cualquier caso, con una antelación mínima de un año respecto a la presentación de la tesis a depósito. Esta asignación será necesaria para la matrícula del doctorando en la tutela académica en fase de tesis (Impreso "Asignación de Tutor, Director y Tema Tesis").
5. Los cambios sustanciales de estos elementos (Tutor, Director y línea de investigación), requerirá la aprobación por parte de la comisión académica responsable del Programa de Doctorado y del Vicerrectorado con competencias en estudios de Doctorado.
6. El encargo académico asignado por la tutela de tesis doctorales y por la dirección y codirección de tesis doctorales será el que establezca el reglamento de Planificación Académica de la ULPGC.
7. El tutor del doctorando es el investigador encargado de velar por la interacción del doctorando con la Comisión Académica del Programa de Doctorado. Asimismo, será el responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora del doctorando a los principios del Programa de Doctorado. El tutor será nombrado por la Comisión Académica del Programa de Doctorado de entre los profesores del Programa de Doctorado.
8. El director de la tesis doctoral es el investigador que dirige al doctorando durante la elaboración de la tesis doctoral y podrá, o no, ser profesor del Programa de Doctorado. En el caso de no ser profesor del programa de doctorado, la comisión de Académica del Programa de Doctorado deberá aceptar la dirección por mayoría simple de sus miembros.
9. Los directores de tesis doctorales deberán ser doctores con experiencia investigadora acreditada. Se entenderá que los directores reúnen este requisito cuando hayan obtenido al menos un sexenio de investigación por la Comisión Nacional de Evaluación de la Actividad Investigadora. En caso de personal no evaluable por este sistema deberá acreditar méritos equivalentes que serán evaluados por la Comisión de Doctorado utilizando los criterios de la ANEP.

10. El director podrá coincidir o no con el tutor asignado. En caso de coincidir deberá ser un profesor del Programa de Doctorado.
11. Los Programas de Doctorado establecerán los procedimientos que garanticen la formación de los doctorandos en todos sus aspectos y la calidad de las tesis doctorales. En concreto, establecerán los mecanismos que garanticen la asignación de directores y tema de tesis, el seguimiento del proceso de investigación, el fomento de estancias en otros centros, la presencia de expertos de reconocido prestigio en las comisiones de seguimiento, entre otros.

Artículo 6.- Derechos y obligaciones del Doctorando, el Tutor y el Director de la Tesis Doctoral

1. Son derechos del doctorando, además de todos los derechos contemplados en la normativa vigente y, en particular, en el Estatuto del Estudiante y en el Estatuto del Personal Investigador en Formación, los siguientes:
 - a. Todo doctorando tendrá garantizada la igualdad de derechos y deberes, independientemente del Programa de Doctorado en el que se encuentre matriculado.
 - b. Tal igualdad se ejercerá siempre bajo el principio general de la corresponsabilidad universitaria, entendida como la reciprocidad en el ejercicio de los derechos y libertades y el respeto de las personas y de la institución universitaria como bien común de todos cuantos la integran.
 - c. El doctorando tendrá derecho a recibir de la ULPGC, la información general de su interés, y, en particular, la correspondiente a los derechos que le corresponden como doctorandos.
 - d. El doctorando podrá colaborar en tareas docentes de acuerdo con la normativa vigente.
 - e. Dentro de los términos previstos por la ley y las normas de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en los términos establecidos en la normativa vigente, el doctorando tendrá derecho a solicitar que se reconozcan los conocimientos, las competencias o la experiencia profesional adquirida con carácter previo a su ingreso en el Programa de Doctorado correspondiente. Dicho reconocimiento será incluido, en su caso, en el Suplemento al Título.
2. El doctorando tiene los siguientes derechos comunes, individuales o colectivos:
 - a. a ser informado de las normas referentes a la evaluación y seguimiento de las actividades de formación.
 - b. a una evaluación, conforme a criterios públicos, objetivos, transparentes y preestablecidos, de sus actividades de formación, que tenga en cuenta la creatividad global de los trabajos y resultados de investigación en forma de publicaciones, patentes y otros, y que se tenga en consideración en el contexto de su evolución formativa.
 - c. a figurar, en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia, como autor o coautor en todos los trabajos, artículos o comunicaciones en los que haya participado durante su formación doctoral, particularmente los que se produzcan a partir de los resultados de su tesis doctoral o en otros en los que se expongan resultados de la investigación en los que su aportación pueda considerarse sustancial y efectiva.
 - d. a ser reconocido, en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia, como titular

o cotitular de los derechos de propiedad intelectual que se produzcan a partir de los resultados de las investigaciones en las que haya participado durante su formación doctoral, particularmente los que se produzcan a partir de los resultados de su tesis doctoral o de otros que se produzcan a partir de resultados de la investigación en los que su aportación pueda considerarse sustancial y efectiva.

- e. a utilizar la denominación de las entidades para las que presta servicios en la realización de su actividad científica.
3. El doctorando tiene derecho, además:
 - a. a contar con un tutor que oriente su proceso formativo y a un director, y en su caso codirector, con experiencia investigadora acreditada, que supervise la realización de la tesis doctoral.
 - b. a que la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, promueva en sus programas de doctorado la integración de los doctorandos en grupos y redes de investigación.
 - c. a ser reconocido como profesional de la investigación y a que la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria promueva en sus programas oportunidades de desarrollo de la carrera investigadora en el ámbito público y privado.
 - d. a participar en programas y convocatorias de ayudas para la formación investigadora y para la movilidad nacional e internacional, así como intersectorial, interdisciplinaria y virtual.
 - e. a la libertad para proponer los métodos de resolución de problemas, dentro del marco de las prácticas y los principios éticos reconocidos y de la normativa aplicable sobre propiedad intelectual, teniendo en cuenta las limitaciones derivadas de las circunstancias de la investigación y el entorno, de las actividades de supervisión, orientación y gestión, de las limitaciones presupuestarias, o de las infraestructuras.
 - f. a que se reconozca y valore positivamente la coautoría como demostración de un planteamiento constructivo de la práctica en la investigación.
 4. Obligaciones del doctorando: El doctorando está obligado a desarrollar los estudios de doctorado y a llevar a cabo la investigación objeto del proyecto de tesis en el marco que establece la normativa aplicable, bajo la supervisión del director y el tutor. En particular:
 - a. Realizar los complementos de formación que, en su caso, se hayan podido establecer, y que se concretarán en el documento de actividades del doctorando.
 - b. Informar al tutor de los avances en su proceso de formación y consecución de los objetivos de su documento de actividades personalizado.
 - c. Informar al director regularmente de la evolución de su investigación, de los problemas que se le puedan plantear en su desarrollo y de los resultados obtenidos.
 - d. Seguir las indicaciones que le haga su director de tesis sobre la labor de investigación.
 - e. Velar por el correcto uso de las instalaciones y del material que se le facilite con el objeto de llevar a cabo su actividad investigadora.
 - f. Dedicarse a la realización de la tesis doctoral en el régimen de dedicación que proceda en cada caso.

- g. Publicar y/o patentar los resultados de su investigación.
 - h. Someterse a la evaluación de la actividad realizada en el plazo previsto reglamentariamente.
5. Son derechos del Tutor:
- a. El uso de instalaciones académicas adecuadas y accesibles, y disponer de los medios materiales adecuados para su actividad como tutor.
 - b. El reconocimiento académico de sus actividades de tutoría en el marco estatutario de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
 - c. Participar en las actividades de formación para tutores que sean ofertadas por la ULPGC para cumplir con responsabilidad las funciones de supervisión de sus doctorandos.
 - d. Todos aquellos derechos que le sean reconocidos en la legislación general, en la normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias y en los Estatutos y normas propias de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
6. El Tutor está obligado a:
- a. Asistir a sus doctorandos en su proceso de formación, facilitando la información, orientación y recursos para el aprendizaje.
 - b. Facilitar la configuración del itinerario curricular de sus doctorandos.
 - c. Revisar regularmente el documento de actividades personalizado de sus doctorandos.
 - d. Informar y avalar, periódicamente, el plan de investigación de sus doctorandos.
 - e. Estimular la transición de sus doctorandos al mundo laboral, el desarrollo inicial de la carrera profesional y el acceso a la formación continua.
 - f. Atender las necesidades de sus doctorandos con discapacidad, de acuerdo con las pautas establecidas por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
7. El Director de Tesis tiene derecho a:
- a. El uso de instalaciones académicas adecuadas y accesibles y a disponer de los medios materiales adecuados para su actividad como director de tesis.
 - b. El reconocimiento académico de sus actividades de dirección de tesis en el marco normativo de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
 - c. Participar en las actividades de formación para directores de tesis que sean ofertadas por la ULPGC para cumplir con responsabilidad las funciones de supervisión de sus doctorandos.
 - d. Todos aquellos derechos que le sean reconocidos en la legislación general, en la normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias y en los Estatutos y normas propias de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
8. Son obligaciones de los directores de tesis:
- a. Establecer una relación constructiva y positiva con sus doctorandos, a fin de crear las condiciones necesarias para una transferencia eficaz de conocimientos y para el buen desarrollo de sus carreras como investigadores.
 - b. Revisar regularmente el documento de actividades personalizado de sus doctorandos.
 - c. Informar y avalar, periódicamente, el plan de investigación de sus doctorandos.
 - d. Velar por que sus doctorandos conozcan los objetivos estratégicos que rigen su ámbito de actividad y los mecanismos de financiación.
 - e. Velar por que sedispongade todos los permisos necesarios antes de iniciar su labor o acceder a los recursos proporcionados.
 - f. Velar por que los resultados de investigación de sus doctorandos sean fructíferos y se difundan mediante publicaciones con indicios de calidad o, si procede, comercialización.
 - g. Facilitar la divulgación a la sociedad de las actividades de investigación de sus doctorandos.
 - h. Velar por que sus doctorandos sigan, en todo momento, prácticas de trabajo seguras, conformes a la legislación vigente, así como que cumplan con las exigencias legales en materia de protección de datos y de confidencialidad.
 - i. Atender las necesidades de sus doctorandos con discapacidad, de acuerdo con las pautas establecidas por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 7.- Plan de Investigación o Proyecto de tesis

1. En los seis meses posteriores a su admisión y primera matrícula, el doctorando presentará a la Comisión académica del Programa de Doctorado, un Plan de Investigación o Proyecto de Tesis, avalado por el tutor y el director de la tesis. El Plan de Investigación incluirá, al menos, el título, las hipótesis y plan de trabajo, y los objetivos generales. Este Plan de Investigación o Proyecto de Tesis podrá ser modificado para introducir mejoras durante el desarrollo de la Tesis.
2. La Comisión Académica del Programa de Doctorado resolverá sobre la admisión de dicho Plan de Investigación y emitirá un informe. En caso de informe positivo, el Plan de Investigación será presentado a la Comisión de Doctorado, acompañado de un Compromiso Documental de Supervisión.
3. En caso de informe negativo, el Plan de Investigación será devuelto al doctorando, acompañado del informe correspondiente, que deberá incluir una propuesta de medidas de corrección y un plazo; no superior a un mes, para su nueva presentación.
4. El Compromiso Documental de Supervisión, según el Anexo II de este reglamento, deberá recoger los siguientes puntos:
 - a. Aceptación expresa, por todas las partes, de la legislación sobre doctorado y la normativa propia de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
 - b. Compromiso de dedicación del doctorando a la realización de la tesis (tiempo total o parcial), y del director a la supervisión de la misma.
 - c. Actividades formativas que, en su caso, deberá realizar el doctorando y que pasarán a ser de obligada superación.
 - d. Equipamientos, infraestructuras y otros recursos de los que el doctorando dispondrá mientras esté realizando la tesis doctoral.

- e. El Plan de Investigación aprobado por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, que se incluirá como anexo al compromiso.
 - f. El derecho del doctorando a figurar como autor o coautor de las publicaciones, artículos, patentes o informes que deriven de su labor realizada durante la realización de la tesis.
 - g. Un procedimiento de resolución de conflictos, sin perjuicio de las posteriores vías de recurso administrativo o judicial que legalmente procedan.
 - h. El compromiso de los firmantes a respetar los derechos y obligaciones del doctorando, del tutor del doctorando y del director de tesis, que se establecen en el presente reglamento.
5. El Plan de Investigación quedará vinculado al Programa de Doctorado correspondiente ya la unidad competente en estudios de doctorado a la que esté adscrito el Programa de Doctorado.
 6. El periodo máximo desde la admisión en el Programa de Doctorado y la presentación de la tesis a depósito es de 3 años, ampliable a uno y, excepcionalmente a otro año adicional, previa autorización de la Comisión Académica del programa de doctorado. Estos periodos se amplían a 5 años, prorrogables a dos y, excepcionalmente a un año adicional, en el caso de estudiantes a tiempo parcial. Las bajas por enfermedad, embarazo o cualquier otra prevista en la normativa vigente no se tendrán en cuenta a efectos de cómputo de los periodos anteriores. Asimismo, el doctorando podrá solicitar su baja temporal en el programa por un periodo máximo de un año, ampliable hasta un año más. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión Académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por el doctorando. Transcurridos estos plazos, los estudiantes causarán baja definitiva en el Programa de Doctorado.

CAPÍTULO III. FORMATO Y AUTORIZACIÓN DE DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL

Artículo 8.- Autorización y Depósito de la tesis doctoral

1. Finalizada la elaboración de la tesis doctoral, el doctorando entregará una copia de la misma, acompañada de la autorización del director/es, a la Comisión Académica del Programa de Doctorado (Impreso "Autorización Presentación Tesis").
2. La Comisión Académica del Programa de Doctorado, en un plazo máximo de 15 días, dará o no la conformidad para su tramitación. Para ello, la Comisión Académica establecerá criterios objetivos que incluirán, al menos, la obligatoriedad de que el doctorando haya producido, como primer autor o autor principal, una contribución científica (publicaciones en revistas, libros o capítulos de libro, patentes u obras artísticas) de calidad contrastada y que contribuya al sostenimiento de Programa de Doctorado, derivada de la Tesis Doctoral, antes de su depósito. Para acreditar la condición de autor principal, esta deberá ser reconocida por el resto de los autores de la contribución científica, al mismo tiempo que ninguno de los otros autores podrá presentar la misma contribución científica en calidad de autor principal para obtener la conformidad para la tramitación de su propia tesis doctoral.
3. El doctorando que haya obtenido la conformidad para el depósito de la tesis doctoral, entregará en los servicios administrativos de la Universidad nueve ejemplares encuadernados de la misma y una copia en formato digital, acompañados de un folio con un resumen de la tesis a una cara y a doble espacio, también en formato digital, y la

autorización del director/es y de la unidad responsable del Programa de Doctorado.

4. El plazo de depósito será de 15 días hábiles, durante dicho periodo la tesis podrá ser examinada por otros doctores que podrán remitir a la unidad responsable del Programa de Doctorado y al Vicerrectorado con competencias en estudios de Doctorado, las observaciones sobre su contenido que estimen oportunas.
5. Los servicios administrativos de la Universidad harán pública la información relativa a las tesis doctorales, desde su presentación a depósito hasta su defensa, en la web institucional de la Universidad.

Artículo 9.- Contenido de la tesis doctoral

La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el doctorando sobre un tema relacionada con el campo científico, técnico o artístico, propio del Programa de Doctorado en que se encuentre matriculado.

El trabajo contendrá, al menos, una introducción o estado de la cuestión, los objetivos planteados, la metodología desarrollada, los resultados y la discusión de los mismos, así como las conclusiones más relevantes y la bibliografía utilizada. No será necesario que tales contenidos figuren en epígrafes específicos en el documento final que se presente.

Artículo 10.- Lengua de la tesis doctoral

La tesis podrá ser desarrollada y, en su caso, defendida, en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento. Las tesis doctorales escritas en una lengua distinta a la española, deberán contener en la propia encuadernación un resumen en español sobre el contenido de la misma, de una extensión de entre 5 y 20 páginas, en el que se incluyan los objetivos y las conclusiones.

Artículo 11.- Formato de la memoria de tesis

En los ejemplares de la tesis doctoral deberán figurar los siguientes datos:

1. En la cubierta de todos los ejemplares, el logotipo, de acuerdo al manual de imagen corporativa, el nombre de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, el nombre del Programa de Doctorado, título, autor, fecha y lugar.
2. Un ejemplar, que a todos los efectos se considerará el original, contendrá dos páginas iniciales adicionales. Una primera página en blanco donde los servicios administrativos de la Universidad harán constar, en su momento, el tribunal, calificación global otorgada, fecha y firmas. La segunda página contendrá la certificación de la Comisión Académica del Programa de Doctorado con la autorización para su presentación a depósito.
3. En todos los ejemplares la siguiente página contendrá los siguientes datos: el logotipo o escudo y nombre de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, el nombre del Programa de Doctorado cursado, el nombre de la unidad responsable del Programa de Doctorado donde se ha realizado la tesis doctoral, el título de la misma, nombre y firmas del autor y director/es, y el lugar y fecha de finalización.
4. Una vez registrados los ejemplares, los servicios administrativos de la Universidad devolverán al estudiante siete ejemplares para que puedan ser remitidos a los miembros del tribunal a través de la unidad responsable del Programa de Doctorado, cuando los servicios administrativos de la Universidad comuniquen la designación de los mismos. El octavo ejemplar quedará en depósito en la unidad responsable del Programa de Doctorado. El noveno ejemplar, el original, y la memoria de la tesis en soporte digital quedarán en depósito.

Artículo 12.- Tesis por compendio de publicaciones

1. Para la presentación de tesis por compendio de publicaciones será necesario:
 - a. Un mínimo de tres publicaciones, con unidad temática, indexadas en el *Journal Citations Reports*, *Arts and Humanities Citation Index* o equivalentes, de las que el doctorando sea el primer autor o autor principal. Al menos una de ellas deberá haber sido publicada en una revista cuyo índice de impacto la sitúe dentro de la primera mitad en orden decreciente de índice de impacto entre las revistas del área.
 - b. Para acreditar la condición de autor principal, esta deberá ser reconocida por el resto de los autores de las publicaciones presentadas como núcleo de la tesis doctoral, al mismo tiempo que estos deberán renunciar a utilizar estas publicaciones como núcleo principal de otras tesis doctorales, sin perjuicio de que dichas publicaciones puedan ser presentadas como méritos complementarios en las tesis doctorales que pudieran presentar los otros autores de dichas publicaciones.
 - c. En áreas de especial incidencia tecnológica dos de estas publicaciones podrán ser sustituidas por patentes en explotación o publicaciones en congresos reconocidos por la ANEP en sus baremos para la obtención de sexenios.
 - d. Que en las publicaciones o patentes conste la ULPGC a través de la filiación del director o del doctorando.
2. Las tesis doctorales presentadas como compendio de publicaciones deberán ajustarse al formato establecido en los apartados del 1 al 3, del artículo 11 del presente Reglamento y contener los apartados siguientes:
 - a. Una introducción en la que se presenten los objetivos de la tesis, los trabajos publicados y la justificación de la unidad temática de la tesis.
 - b. Una copia de los trabajos publicados.
 - c. Las conclusiones finales.
 - d. En el caso de que lo dispuesto en los apartados a y c se haya redactado en una lengua diferente del Español, deberá incluirse un resumen en Español según el artículo 10 del presente reglamento.

Artículo 13.- Autorización de defensa de la tesis

1. Transcurrido el plazo de depósito sin haberse producido ninguna incidencia, el Vicerrectorado con competencias en estudios de doctorado autorizará, en el plazo máximo de 15 días, la defensa de la tesis doctoral.
2. En caso contrario, el Vicerrectorado con competencias en estudios de doctorado, previa consulta a la Comisión de Doctorado, decidirá sobre la autorización o no de la defensa de la tesis doctoral, previa audiencia del doctorando, de todo lo cual informará al doctorando, al director/es y a la unidad responsable del Programa de Doctorado.
3. Tras la autorización de la defensa, se dispone de un plazo de 7 días para que el doctorando formalice la correspondiente matrícula y para que la unidad responsable del Programa de Doctorado remita al Vicerrectorado con competencias en estudios de doctorado la propuesta de tribunal (Impreso "*Propuesta Tribunal Tesis*") acompañado de copia del documento de actividades del doctorando a que hace referencia el art. 3, apartado 7.

CAPÍTULO IV. DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL**Artículo 14. Tribunal de la tesis doctoral**

Una vez realizada la matrícula de la tesis doctoral, el Vicerrectorado con competencias en estudios de doctorado, a propuesta de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, designará y comunicará en el plazo máximo de 7 días desde la recepción de la propuesta, siete miembros para conformar el tribunal evaluador de la tesis doctoral de los cuales, cinco serán miembros titulares y dos suplentes. Dicha designación será notificada a la unidad responsable del Programa de Doctorado. En la composición del tribunal se deberán tener en cuenta:

1. Todos los miembros deberán ser doctores con experiencia investigadora acreditada, equivalente a la exigida en los apartados 6 y 7 del artículo 5 del presente Reglamento, para ser director una tesis doctoral.
2. En la propuesta del tribunal se hará constar para cada miembro la categoría administrativa, la antigüedad en la misma, organismo al que pertenece y dirección a efectos de notificaciones y remisión del ejemplar de tesis doctoral.
3. El tribunal estará formado por una mayoría de miembros externos a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y a las instituciones colaboradoras en el Programa de Doctorado y, en ningún caso, podrá formar parte del mismo el director/es de la tesis doctoral. En todo caso, deberán formar parte del tribunal, al menos, tres profesores/investigadores de universidades/instituciones españolas y, al menos, el tribunal contendrá cuatro profesores/investigadores del EEES, respetando el máximo de dos miembros del mismo departamento/centro o universidad.
4. De entre los propuestos, el presidente y el secretario serán nombrados por la Comisión Académica del programa de doctorado. El secretario, que pertenecerá siempre que sea posible a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, realizará las actuaciones administrativas y de gestión económica propias del tribunal.
5. Para que el acto de defensa pueda celebrarse, el tribunal deberá estar constituido por cinco miembros, para lo cual el Presidente, con la colaboración de la comisión académica del Programa de Doctorado o persona/s delegada/s por esta comisión, realizará las actuaciones en cuanto a decisión de la fecha de lectura y sustitución de los miembros titulares por los suplentes cuando ello sea necesario.

Artículo 15.- Acto de defensa de la tesis doctoral

1. Una vez recibido el nombramiento para tribunal del Vicerrectorado con competencias en estudios de doctorado, el presidente procederá a convocar en el plazo máximo de 15 días el acto de defensa de la tesis doctoral. El secretario del tribunal comunicará dicha convocatoria a los miembros titulares y suplentes del tribunal, a la unidad responsable del Programa de Doctorado y a los servicios administrativos de la Universidad, que harán público el lugar y fecha del acto de defensa y prepararán el expediente para el acto de lectura.
2. El acto de defensa de la tesis doctoral tendrá lugar en sesión pública en el periodo comprendido entre 15 días y 2 meses contados a partir de la fecha de la comunicación enviada por el secretario. La unidad responsable del Programa de Doctorado remitirá un ejemplar de la tesis doctoral a cada miembro del tribunal, con antelación suficiente para su análisis antes de la fecha de lectura. El acto de defensa de la tesis tendrá lugar en sesión pública durante el periodo lectivo del calendario académico. A estos efectos, se considerará como periodo no lectivo el comprendido entre el 1 y el 31 de agosto, ambos inclusive, todos los sábados, domingos y los días fijados expresamente como festivos por la Comunidad Autónoma de Canarias, así como los previstos en el calendario académico aprobado por el Consejo de Gobierno

- de la Universidad. Excepcionalmente, previa autorización del Vicerrector competente en materia de doctorado, podrá desarrollarse el acto de defensa de la tesis doctoral dentro de los periodos anteriormente señalados.
3. La defensa de la tesis doctoral deberá realizarse preferiblemente en las instalaciones de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. La Comisión Académica del Programa de Doctorado articulará los mecanismos adecuados para ello. En caso de que se desee realizar la defensa en instalaciones ajenas a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, será necesaria la autorización expresa del Vicerrector con competencias en estudios de Doctorado.
 4. En lo referente a la constitución y funcionamiento del tribunal, incluyendo la posibilidad de que el doctorando o algún miembro del tribunal participe en el acto de defensa mediante videoconferencia, el presidente del tribunal, oídos el resto de los miembros, tomará las decisiones que considere oportunas y que aseguren la calidad del acto académico en todos sus apartados. En todo caso, se deberá garantizar la confidencialidad de las deliberaciones del tribunal.
 5. Durante la lectura, el doctorando deberá exponer y defender el trabajo de investigación elaborado ante el tribunal en un periodo no superior a una hora. Los miembros del tribunal expresarán su opinión y formularán al doctorando las cuestiones o comentarios que consideren oportunos, en un periodo no superior a dos horas. Los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente. El presidente podrá autorizar asimismo al director/es de la tesis doctoral para que intervengan en el debate correspondiente.
 6. Alternativamente, a propuesta del director de la tesis, el acto de defensa podrá ser organizado de forma en que la intervención del doctorando sea precedida por la exposición crítica y dinamizadora del debate, de los méritos de investigación del doctorando por parte de un ponente designado de entre los miembros del tribunal, durante 30 minutos. En esta fórmula el doctorando centrará su ejercicio en los comentarios y preguntas del tribunal y doctores presentes en la sala. El ponente deberá acreditar experiencia investigadora equivalente a tres sexenios de investigación o equiparable.

Artículo 16.- Evaluación

1. El tribunal dispondrá del documento de actividades del doctorando, que constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral. Dicho documento incluirá las publicaciones o resultados a los que ha dado lugar la investigación o la previsión de los mismos.
2. Finalizado el acto de defensa, el tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis en términos de «apto» o «no apto».
3. El tribunal podrá proponer que la tesis obtenga la mención de «cum laude», si se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad. La Universidad habilitará los mecanismos precisos para la materialización de la concesión final de dicha mención garantizando que el escrutinio de los votos para dicha concesión se realice en sesión diferente de la correspondiente a la de defensa de la tesis doctoral.

Artículo 17.- Archivo y Documentación

1. Una vez aprobada la tesis doctoral, el secretario del tribunal devolverá, en el plazo máximo de 5 días hábiles, a los servicios administrativos de la Universidad, la documentación del acto de defensa y el ejemplar original de la misma a efectos de archivo y documentación.

2. Los servicios administrativos de la Universidad remitirán, en formato electrónico, un ejemplar de la misma, así como toda la información complementaria que fuera necesaria, al Ministerio de Educación a los efectos oportunos.
3. La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, con el consentimiento emitido por el doctorando, asignará un número ISBN y establecerá las normas de entrega a la Biblioteca Universitaria en soporte digital para garantizar la difusión en un repositorio institucional y la preservación de la propiedad intelectual.
4. En circunstancias excepcionales, determinadas por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, como pueden ser, entre otras, la participación de empresas en el Programa, la existencia de convenios de confidencialidad o la posibilidad de generación de patentes que deriven del contenido de la tesis, tanto en su defensa como en su archivo, se asegurará la no publicidad de los aspectos: metodología, resultados y conclusiones, que pudieran estar afectados y se incluirá referencia y copia del documento a que esté sujeto la privacidad de estos. Dicha documentación, incluido el informe de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, se enviará en el momento de la propuesta del tribunal al Vicerrectorado con competencias en estudios de doctorado, para autorizar la defensa de ésta.

CAPÍTULO V. MENCIÓN INTERNACIONAL EN EL TÍTULO DE DOCTOR

Artículo 18.- Mención internacional en el título de Doctor

1. En el anverso del título de Doctor o Doctora podrá incluirse la mención «Doctor internacional», cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - a. Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación. La estancia y las actividades han de ser avaladas por el director y autorizadas por la Comisión Académica, y se incorporarán al documento de actividades del doctorando.
 - b. Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea presentado en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.
 - c. Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos, doctores pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no española.
 - d. Que, al menos, un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no española, con el título de doctor, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado 1, haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.
2. La defensa de la tesis ha de efectuarse preferiblemente, en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, tal como se establece en el apartado 3 del artículo 15. En el caso de programas de doctorado conjuntos, podrá realizarse en cualquiera de las universidades participantes o en los términos que identifiquen los convenios de colaboración.
3. La solicitud de la Mención internacional deberá formularse simultáneamente a la presentación de la tesis doctoral para su admisión a trámite (Impreso “Mención Internacional Doctorado”).

CAPÍTULO VI. PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE DOCTORADO

Artículo 19-. Convocatoria de premios extraordinarios de doctorado

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria podrá otorgar Premios Extraordinarios a las tesis doctorales, de acuerdo con los requisitos y procedimientos siguientes:

1. La Universidad convocará en el primer trimestre de cada curso, Premios Extraordinarios en cada una de las cinco ramas siguientes: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura.
2. Para la concesión de Premios Extraordinarios en cada rama será necesario que en el curso académico objeto de valoración se hayan leído un mínimo de cinco tesis doctorales en dicha rama. De no ser así, se convocarán Premios Extraordinarios cada dos o más cursos académicos, siempre que se alcance un mínimo de siete tesis en dicho periodo.
3. En función del número de tesis defendidas en cada rama, podrá otorgarse un premio por cada diez tesis leídas en el curso de la convocatoria, de acuerdo con el requerimiento mínimo de puntuación.
4. Cuando ninguno de los aspirantes alcanzara la puntuación mínima de cinco puntos, el correspondiente premio será declarado desierto.
5. Para optar a estos premios, será necesario ser Doctor/a por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria con la mención «cum laude» y haber leído la tesis doctoral en el curso/s académico/s objeto/s de valoración.
6. Los aspirantes a estos premios presentarán sus solicitudes (Impreso "Premio Extraordinario Tesis"), junto a la acreditación documental de los méritos alegados, en el Registro General de la Universidad.
7. La selección de los candidatos será llevada a cabo atendiendo al baremo que se aplicará en cada rama (Impreso "Baremo Premios Tesis").
8. La concesión del Premio Extraordinario figurará en el expediente académico del nuevo doctor. Además de la bonificación, si así se previera, de los derechos del título de Doctor, el Premio Extraordinario podrá tener una dotación económica en función de las disponibilidades económicas de la Universidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Incorporación a las nuevas enseñanzas de doctorado establecidas en el presente Reglamento

1. A los doctorandos que en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento hubiesen iniciado estudios de doctorado conforme a ordenaciones anteriores al RD 1393/2007, les será de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado y de la expedición del título de Doctor por las que hubiesen iniciado dichos estudios, debiendo defender su tesis doctoral con anterioridad al 30 de septiembre de 2015.
2. Los Programas de Doctorado articulados de acuerdo al RD 778/1998, de 30 de abril, que no se hayan adaptado al RD 1393/2007, deberán constituir una Comisión Académica de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, que asumirá las funciones aquí recogidas hasta su definitiva extinción en septiembre de 2015, y cuya composición se comunicará al Vicerrectorado con competencias en estudios de doctorado en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de este Reglamento. Los Directores de estos Programas de Doctorado asumirán el papel de Coordinadores de los mismos.

3. Quienes a la entrada en vigor de este Reglamento se encuentren cursando estudios de doctorado regulados por el RD 1393/2007, de 29 de octubre, les será de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado y de la expedición del título de Doctor por las que hubiesen iniciado dichos estudios y disponen de cinco años para la presentación y defensa de la tesis doctoral.
4. En todo caso a los estudiantes de doctorado que a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento hubiesen iniciado estudios de doctorado conforme a ordenaciones anteriores al RD 99/2011, les será de aplicación el capítulo 4 del presente reglamento, por imperativo del citado Real Decreto.
5. Podrán ser admitidos a los estudios de doctorado regulados en el RD 99/2011, los Licenciados, Arquitectos o Ingenieros que estuvieran en posesión del Diploma de Estudios Avanzados obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el RD 778/1998, de 30 de abril, o hubieran alcanzado la suficiencia investigadora regulada en el RD 185/1985, de 23 de enero.
6. Los doctorandos que hubiesen iniciado su programa de doctorado conforme a ordenaciones anteriores al RD 99/2011, podrán acceder a las enseñanzas de doctorado reguladas por dicho Real Decreto, previa admisión en un Programa de Doctorado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Programas de doctorado verificados con anterioridad

Los programas de doctorado ya verificados conforme a lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, deberán adaptarse al RD 99/2011 con anterioridad al inicio del curso académico 2013-2014. En todo caso, tales programas quedarán completamente extinguidos con anterioridad al 30 de septiembre de 2017.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- Reconocimiento de la obtención de los tramos de investigación de la Agencia Canaria de Calidad Universitaria y de Evaluación Educativa

Excepcionalmente se dispone un período de tres años en el que la Comisión de Doctorado podrá reconocer la obtención de tres tramos de investigación de la Agencia Canaria de Calidad Universitaria y de Evaluación Educativa para poder ser director/tutor de una tesis doctoral.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará derogado el Reglamento de los Estudios de Doctorado aprobado por la Junta de Gobierno el 8 de julio de 1999 y el Reglamento para la elaboración, tribunal, defensa y evaluación de tesis doctorales, de 13 de octubre de 2008 (BOULPGC de 5 de noviembre de 2008). Asimismo, quedarán derogadas aquellas normas, circulares, órdenes o disposiciones de igual o inferior rango que contravengan el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.- Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

ANEXO I

DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES PREVISTAS

Apellidos y nombre del doctorando:
 Director/es de la tesis:
 Programa de Doctorado:
 Director del Programa de Doctorado:
 Centro académico responsable:
 Universidad/Centro/Departamento).
 Fecha de admisión en el programa:
 Fecha de inscripción del proyecto de tesis:
 Título de acceso al doctorado y fecha y Universidad en que se obtuvo:

Actividades

Asistencia a actividades de formación transversal

Fechas	Tipo y nombre de la actividad	Lugar de celebración	Nº de horas lectivas

Asistencia a cursos, jornadas científicas o seminarios avanzados

Fechas	Nombre del curso, jornadas o seminario	Lugar de celebración	Nº de horas lectivas

Contribuciones en congresos o jornadas

Fechas	Título de la contribución	Lugar de celebración

Otras presentaciones orales

Fechas	Tipo de presentación	Lugar de celebración

Publicaciones en revistas (no incluir las publicaciones ya mencionadas en contribuciones en congresos o jornadas)

Fecha	Título	Revista

Colaboraciones en prácticas docentes

Fechas	Asignatura	Titulación	Nº de horas lectivas

Estancias en otras universidades, instituciones o empresas (relacionadas con el doctorado)

Fechas	Objetivo de la estancia	Lugar	Tutor en el destino

Becas, ayudas o contratos relacionados con el doctorado

Fechas	Tipo de beca, ayuda o contrato	Institución financiadora	Cuantía

Actividades documentadas de divulgación científica

Fecha	Tipo de actividad	Lugar de celebración o publicación

Otros

Fechas	Tipo de actividad

En _____
(Lugar, fecha y firma)

Director/a/es de la Tesis

El doctorando

Tutor/a de la Tesis
de Doctorado

Director/a del Programa

Entrega a la Unidad de Tercer Ciclo: (Lugar, fecha y firma)
Sello de la ULPGC**EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES REALIZADAS**

Apellidos y nombre del doctorando:

Director/es de la tesis:

Programa de Doctorado:

Director del Programa de Doctorado:

Centro académico responsable:

(Universidad/Centro/Departamento)

Fecha de admisión en el programa:

Fecha de inscripción del proyecto de tesis:

Título de acceso al doctorado y fecha y universidad en que se obtuvo:

Actividades

Asistencia a actividades de formación transversal

Fechas	Tipo y nombre de la actividad	Evidencia del aprovechamiento (certificado de la actividad)	Calificación	Nº de horas lectivas

Asistencia a cursos, jornadas científicas o seminarios avanzados

Fechas	Nombre del curso, jornadas o seminario	Evidencia del aprovechamiento (certificado o informe del responsable de la actividad)	Calificación	Nº de horas lectivas

Contribuciones en congresos o jornadas

Fechas	Título de la contribución	Evidencia del aprovechamiento ¿publicado? Sí (en donde) o no	Calificación	Nº de horas lectivas Equivalentes

Otras presentaciones orales

Fechas	Tipo de presentación	Evidencia del aprovechamiento ¿publicado? Sí (en donde) o no	Calificación	Nº de horas lectivas Equivalentes

Publicaciones en revistas (no incluir las publicaciones ya mencionadas en contribuciones en congresos o jornadas)

Fecha	Título	Evidencia del aprovechamiento (Referencia completa)	Calificación	Nº de horas lectivas equivalentes

Colaboraciones en prácticas docentes

Fechas	Asig. /Titulación	Evidencia del aprovechamiento (Certificado e informe del supervisor)	Calificación	Nº de horas lectivas Equivalentes

Estancias en otras universidades, instituciones o empresas (relacionadas con el doctorado)

Fechas	Filiación de la institución donde se realizó la estancia	Evidencia del aprovechamiento (Certificado e informe Tutor en el destino)	Calificación	Nº de horas lectivas Equivalentes

Becas, ayudas o contratos relacionados con el doctorado

Fechas	Descripción de beca, ayuda o contrato (Institución financiadora y cuantía)	Evidencia del aprovechamiento (Informe del Tutor o director)	Calificación	Nº de horas lectivas Equivalentes

Actividades documentadas de divulgación científica

Fecha	Tipo de actividad y Lugar de celebración	Evidencia del aprovechamiento (Certificado /Resumen /Publicación)	Calificación	Nº de horas lectivas Equivalentes

Otros

Fechas	Descripción de la actividad	Evidencia del aprovechamiento	Calificación	Nº de horas lectivas Equivalentes

En _____
(Lugar, fecha y firma)

Director/a/es de la Tesis de la Tesis

El tutor/a

Director/a del Programa de Doctorado

Entrega a la Unidad de Tercer Ciclo: (Lugar, fecha y firma)
Sello de la ULPGC

ANEXO II

COMPROMISO DOCUMENTAL DE SUPERVISIÓN

Objeto.-

El presente documento constituye un compromiso asumido por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, el doctorando, su tutor y su director, por el que se establecen las funciones de supervisión de las tareas que habrán de llevarse a cabo con la finalidad de realizar la tesis doctoral por parte de los doctorandos.

Colaboración Mutua.-

A tal efecto, el director de la tesis, el tutor, el doctorando y el Vicerrector con competencias en estudios de doctorado se comprometen, en el ámbito de las funciones que a cada uno corresponden, a establecer unas condiciones de colaboración que permitan la presentación del Plan de Investigación o Proyecto de tesis, su posterior elaboración y, finalmente, su defensa, de acuerdo con los procedimientos y los plazos que se hayan establecido en la normativa aplicable.

Normativa.-

Los firmantes del presente compromiso declaran conocer la normativa general vigente reguladora de los estudios de doctorado y la específica de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria publicada en el BOULPGC y que aceptan que las disposiciones contenidas en ellas, rijan la tramitación y defensa de la tesis doctoral objeto del presente compromiso.

Asimismo, los firmantes del presente Compromiso Documental de Supervisión declaran expresamente conocer los Derechos y obligaciones del Doctorando, el Tutor y el Director de la Tesis Doctoral, que se establecen en el artículo 6 del reglamento de los estudios de doctorado de la ULPGC y que se comprometen a respetarlos y cumplirlos.

Confidencialidad.-

El doctorando se obliga a mantener en secreto todos los datos e informaciones de carácter confidencial que el director de la tesis, el tutor o cualquier otro miembro del equipo investigador en que esté integrado, le proporcionen o revelen por cualquier medio, así como a emplear la información obtenida exclusivamente en la realización de la tesis doctoral.

Asimismo, el doctorando se obliga a no revelar ni transferir a terceros, ni siquiera en los casos de cambio en la dirección de la tesis, información del trabajo ni materiales producto de la investigación, propia o del grupo, en que haya participado, sin haber obtenido, de manera expresa y por escrito, la autorización correspondiente del anterior director de tesis o del tutor.

Propiedad Intelectual.-

El doctorando tendrá derecho a ser reconocido como titular de los derechos de propiedad intelectual que le puedan corresponder de acuerdo con la legislación vigente y a figurar como coautor en todos los trabajos, sus artículos o comunicaciones en los que se expongan los resultados de la investigación en los que su aportación pueda considerarse sustancial y efectiva.

Procedimiento de Resolución de Conflictos.-

En caso de presentarse algún conflicto derivado del incumplimiento de alguno de los extremos a los que se extiende el presente compromiso, o por alguna otra causa relacionada con la realización de la tesis doctoral, incluida el cambio en la dirección de la Tesis, las partes acuerdan someterse a la decisión que adopte la Comisión de Doctorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de los ulteriores recursos que legalmente procedan.

Vigencia.-

Este documento produce efecto desde la fecha de su firma hasta la lectura de la tesis doctoral. Sin embargo, queda sin efecto en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas, así como también de la normativa reguladora sobre los estudios de Doctorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, ____ de _____ de 20__.

El Doctorando, D. / Dña: (nombre y apellidos del doctorando/a)
(firma).

El Director de la Tesis, Dr. / Dra. (nombre y apellidos del director/a de la tesis; en caso de codirección tienen que firmar todos los directores asignados)
(firma).

El Tutor Dr. / Dra. (nombre y apellidos del tutor/a)
(firma).

El Vicerrector de Títulos y Doctorado, Dr. / Dra. (nombre y apellidos del Vicerrector con competencias en estudios de doctorado)
(firma).

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE
17 DE DICIEMBRE DE 2012, POR EL QUE SE APRUEBA
EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO Y EL CÓDIGO
DE BUENAS PRÁCTICAS DE LA ESCUELA DE
DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE
GRAN CANARIA**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 17 de diciembre de 2012, acuerda aprobar el Reglamento de Régimen Interno y el Código de Buenas Prácticas de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA DE
DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN
CANARIA**

El Espacio Europeo de Educación Superior define un nuevo marco de desarrollo para el doctorado; un modelo de formación doctoral con base en la universidad pero integradora por la colaboración de otros organismos, entidades e instituciones implicadas en la I+D+i tanto nacional como internacional. Se quiere disponer de una enseñanza de doctorado de calidad, en la que se formen estudiantes cualificados, que permita el avance en la investigación y la innovación, reforzando la diversidad, la creatividad y la movilidad (Principios de Salzburgo 2005 y de Berlín 2010).

Para ello, el Real Decreto 99/2011 en el que se concreta la actual legislación sobre el doctorado en el sistema universitario español propone, entre otras medidas, la posibilidad de que las universidades creen escuelas de doctorado, para que sean éstas las que cumplan con la nueva orientación de este nivel en la enseñanza universitaria española en el contexto europeo. Las Escuelas de doctorado pasan a ser responsables de la

organización, planificación y desarrollo de programas de doctorado.

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria creó la Escuela de Doctorado (EDULPGC) por acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de octubre de 2012. El presente reglamento extiende este acuerdo de creación y dota a la Escuela de Doctorado de las normas de régimen interno y el código de buenas prácticas que contempla el RD99/2011.

CAPÍTULO I. NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES DE LA ESCUELA DE DOCTORADO DE LA ULPGC**Artículo 1.- Naturaleza y fines**

1. El fin de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (EDULPGC) es organizar las enseñanzas y actividades propias del doctorado en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, dentro de su ámbito de gestión.
2. No siendo su fin principal, adicionalmente podrá organizar otras actividades de formación de perfil investigador, que en su caso den lugar a títulos oficiales de Máster Universitario, así como otras actividades abiertas de formación para la investigación.
3. Para ello, podrá colaborar con otras universidades o con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
4. La EDULPGC planificará la oferta de actividades inherentes a la formación y desarrollo de los doctorandos adscritos a la misma.
5. La EDULPGC desarrollará las acciones necesarias para garantizar que el personal investigador en formación adscrito a la misma, pueda alcanzar los conocimientos y competencias académicas y profesionales programadas en su programa de doctorado.
6. La EDULPGC se organiza como Escuela interdisciplinar y garantizará un liderazgo en su ámbito y una masa crítica suficiente de doctores profesores de tercer ciclo y doctorandos. Así, tiene la vocación de abarcar todas las ramas y áreas de conocimiento y de combinar los ámbitos especializados con un carácter multidisciplinar, respondiendo a la variedad de necesidades y métodos de formación investigadora.

Artículo 2.- Funciones

Corresponde a la EDULPGC el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Proponer y presentar para su verificación Programas de Doctorado.
2. Planificar, difundir y organizar las actividades inherentes a la formación y desarrollo de los Programas de Doctorado, y en su caso, otros programas de formación en investigación.
3. Organizar las relaciones con los Departamentos, Centros e Institutos que participen en sus programas formativos, así como con otras entidades participantes en los mismos, con el fin de asegurar la coordinación de las actividades formativas y la racionalización de la gestión académica y administrativa.
4. Organizar y gestionar los procesos administrativos de los expedientes de los estudiantes vinculados a sus programas formativos, incluyendo su preinscripción, matrícula, registro de actividades, tramitación de tesis, expedición de certificados académicos, tramitación de reconocimientos, traslado de expedientes, tramitación de títulos y otras funciones similares.

5. Participar en los procesos de evaluación de calidad, tanto de verificación, seguimiento y acreditación, como de promoción activa de la mejora y, en su caso, modificación de títulos o planes de estudio de másteres de investigación, formulando propuestas a los órganos que participen en sus programas formativos.
 6. Organizar las actividades complementarias para el desarrollo de competencias transversales en el ámbito de la investigación.
 7. Promover la cooperación en materia de I+D+i con entidades externas tanto públicas como privadas (organismos públicos de investigación u otros organismos, instituciones, fundaciones, empresas), especialmente en el ámbito internacional, fomentando la movilidad de profesores y estudiantes de doctorado.
 8. Impulsar la excelencia de sus Programas de Doctorado, así como la calidad de las tesis doctorales elaboradas en el marco de los mismos.
 9. Gestionar sus recursos materiales y su distribución a sus programas formativos.
 10. Representar a la EDULPGC y participar en instituciones públicas y privadas, cuando sea requerida su presencia o asesoramiento.
 11. Difundir los diferentes programas y convocatorias de movilidad de ámbito propio o ajeno, y promover la participación de sus miembros en éstos.
2. La EDULPGC contará con un Director nombrado por el Rector, entre los investigadores de reconocido prestigio de la plantilla de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Esta condición debe estar avalada por la justificación de la posesión de al menos tres periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario. En el caso de que dicho investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados. El Director de la Escuela de Doctorado quedará adscrito al Vicerrectorado con competencias en materia de doctorado. El cese del Director corresponde al Rector.
 3. Son funciones del Director:
 - a. Dirigir y coordinar la EDULPGC y asegurar la continuidad y cumplimiento de sus objetivos, velando por la calidad y procurando la excelencia de sus actividades.
 - b. Representar a la EDULPGC ante los órganos de gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y en cuantas instancias sea necesario.
 - c. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Comité de Dirección de la EDULPGC.
 - d. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Escuela de la EDULPGC.
 - e. Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria, así como todos los servicios de la EDULPGC.
 - f. Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito a la EDULPGC.
 - g. Dirigir la preparación de los informes anuales, planes estratégicos, directrices presupuestarias y el cierre del ejercicio económico precedente y remitirlos al Comité de Dirección para su aprobación.
 - h. Dirigir y supervisar el cumplimiento, por parte del personal de la EDULPGC, del código de buenas prácticas y de las obligaciones correspondientes al cometido de la escuela, así como adoptar las medidas necesarias para resolver los problemas que pudieran producirse.
 - i. Velar para que los recursos humanos y materiales de la EDULPGC sean los apropiados para el eficaz desarrollo de las actividades dentro de la misma.
 - j. Informar puntualmente al Comité de Dirección de la EDULPGC de las gestiones realizadas en el desempeño de su cargo.
 - k. Velar para que los miembros de la EDULPGC estén informados de cuantos asuntos, relacionados con las actividades de la misma, pudieran afectarles.
 - l. Convocar y presidir el Comité de Dirección.
 - m. Proponer al Rector el nombramiento y cese del Secretario Académico y del Coordinador de Calidad.

CAPÍTULO II. MIEMBROS Y ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ESCUELA DE DOCTORADO DE LA ULPGC

Artículo 3.- Miembros

1. Los miembros de la EDULPGC, que deberán suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la Escuela (ANEXO I), son:
 - a. El profesorado que forma parte de los Programas de Doctorado de la EDULPGC.
 - b. El personal de administración y servicios adscrito a la misma.
 - c. Los doctorandos de los Programas de Doctorado adscritos a la EDULPGC.
 - d. Los miembros del Comité de Dirección de la EDULPGC.
2. La EDULPGC podrá contar con profesores visitantes adscritos a la misma, en virtud de programas específicos, que tendrán la consideración de personal investigador vinculado a la misma.
3. Podrá vincularse a la EDULPGC, a través de los procedimientos previstos en la normativa vigente, personal experto cualificado de las entidades externas que participen en los Programas de Doctorado de la Escuela.

Artículo 4.- Órganos de Gobierno

1. Los órganos de gobierno de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria son los siguientes:
 - a. Órganos unipersonales: El Director de la Escuela, el Secretario Académico y el Coordinador de Calidad.
 - b. Órganos colegiados: el Comité de Dirección, la Comisión de Gestión Ordinaria y la Comisión de Calidad.
4. El Secretario Académico será el responsable de las funciones de redacción, custodia y certificación de documentos y acuerdos. Además colaborará con el Director en el desempeño de sus funciones y le sustituirá siempre que sea necesario. El Secretario Académico será nombrado por el Rector a propuesta del Director, entre los investigadores de reconocido prestigio de la plantilla de Personal Docente e Investigador la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria que cumplan las mismas condiciones que el Director.

5. El Coordinador de Calidad será nombrado por el director de la EDULPGC de entre los miembros de la Comisión de Calidad.
6. El Coordinador de Calidad se ocupará de:
 - a. Favorecer el acceso y conocimiento de todos los grupos al Sistema de Garantía de Calidad y a sus responsables.
 - b. Asegurarse de que se atiende a los requisitos de los grupos de interés en todos los niveles de la EDULPGC.
 - c. Verificar que se implantan y mantienen los procedimientos de calidad.
 - d. Detectar, favorecer y difundir las buenas prácticas desarrolladas en la EDULPGC.
 - e. Informar al Equipo Directivo sobre el desempeño del Sistema de Garantía de Calidad y de cualquier necesidad de mejora.
 - f. Coordinar las actuaciones de la EDULPGC con las actuaciones institucionales para la gestión de la calidad.
- f. Velar por el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas de la EDULPGC.
- g. Aprobar un presupuesto económico con la distribución y relación de gastos, así como su ejecución.
- h. Informar, en su caso, la vinculación de profesores visitantes a la Escuela de Doctorado.
- i. Informar al Consejo de Gobierno las propuestas de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios vinculado a la Escuela.
- j. Proponer y aprobar la constitución de comisiones para el funcionamiento del centro, como la comisión de calidad, de carácter permanente, u otras, de carácter temporal, que pudiera decidir en aras del mejor funcionamiento de la EDULPGC.
- k. Proponer al Consejo de Gobierno la modificación del presente Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 5.- El Comité de Dirección

1. El Comité de Dirección de la EDULPGC es el órgano colegiado de gobierno de la EDULPGC y estará formado por:
 - a. El director de la EDULPGC.
 - b. El Secretario Académico de la EDULPGC, que actuará como secretario del comité de dirección.
 - c. El director del Área competente en asuntos de Doctorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
 - d. Los coordinadores de los programas de doctorado adscritos a la EDULPGC.
 - e. Los coordinadores de los programas de doctorado interuniversitarios adscritos a la EDULPGC.
 - f. Los miembros de cada una de las entidades participantes en la EDULPGC que, según el convenio establecido, tengan derecho a pertenencia al Comité de Dirección de la EDULPGC.
 - g. Un 10% de miembros en representación del resto de las entidades colaboradoras de la EDULPGC.
2. Son funciones del Comité de Dirección:
 - a. Establecer los criterios y directrices para la creación, modificación y supresión de los programas formativos a organizar en la Escuela de Doctorado y elevarlos para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
 - b. Aprobar las propuestas de creación, modificación o supresión de programas formativos a organizar en la Escuela de Doctorado, elaborados a iniciativa propia o de los Departamentos e Institutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, y elevarlos para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
 - c. Organizar las actividades formativas de la Escuela de Doctorado, especialmente en lo concerniente a la coordinación de los medios personales y materiales.
 - d. Velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos en los planes de estudio de la Escuela de Doctorado.
 - e. Aprobar y revisar el Código de Buenas Prácticas de la EDULPGC.

Artículo 6.- La Comisión de Gestión Ordinaria:

1. Corresponde a la Comisión de Gestión Ordinaria la resolución de los asuntos relacionados con la actividad académica y administrativa de la escuela y aquellas otras cuestiones que, por delegación, el Comité de Dirección le encomiende expresamente.
2. Todos los acuerdos de la Comisión de Gestión Ordinaria serán informados, a la mayor brevedad posible, al Comité de Dirección de la EDULPGC.
3. La Comisión de Gestión Ordinaria estará integrada por:
 - a. El Director de la EDULPGC, que la presidirá.
 - b. El Secretario Académico de la EDULPGC.
 - c. Tres coordinadores de programa de doctorado elegidos por y entre los miembros del Comité de Dirección.
 - d. Un doctorando adscrito a la EDULPGC.
 - e. Un miembro en representación del Personal de Administración y Servicios de la EDULPGC.
4. Los miembros elegibles de la Comisión de Gestión Ordinaria de la EDULPGC se renovarán cada tres años o cuando se produzca la baja de alguno de ellos. Las elecciones serán convocadas por el Director de la EDULPGC.
5. Serán miembros elegibles los coordinadores de los programas de doctorado, los doctorandos y el personal de administración y servicios adscritos a la escuela.
6. Los tres coordinadores de programas de doctorado miembros de la Comisión de Gestión Ordinaria, serán elegidos en sesión ordinaria del Comité de Dirección entre sus miembros.
7. Los doctorandos y el personal de administración y servicios adscritos a la escuela elegirán sus representantes de entre sus miembros elegibles.
8. Las elecciones de miembros de la Comisión de Gestión Ordinaria de estos dos sectores se llevarán a cabo durante el período lectivo mediante sufragio universal, libre, directo, secreto e indelegable.

Artículo 7.- La Comisión de Calidad

1. La Comisión de Garantía de la Calidad de la EDULPGC es un órgano que participa en las tareas de planificación y seguimiento del Sistema de Garantía de Calidad, actuando, además, como uno de los vehículos de comunicación interna de la política, objetivos, planes, programas, responsabilidades y logros de este sistema.
2. La Comisión de Garantía de Calidad de la EDULPGC se constituye a propuesta del Director y debe ser ratificada por el Comité de Dirección de la EDULPGC. Los miembros de esta comisión son elegidos por un periodo de 3 años, y aquellos que causan baja son sustituidos por nuevos representantes del colectivo al que pertenecen. Todos los miembros tienen voz y voto.
3. La Comisión de Garantía de Calidad de la EDULPGC está constituida por los siguientes miembros: El Coordinador de Calidad que, por delegación del director de la EDULPGC, ostenta las competencias en calidad, un profesor por cada programa de doctorado y programa formativo, de manera que se garantiza la representatividad de todos los programas que constituyen la oferta formativa de la EDULPGC, un representante del personal de administración y servicios y un representante de los estudiantes.
4. La Comisión de Garantía de Calidad se reunirá, al menos, con una periodicidad semestral o inferior (según proceda), tras ser convocada por su Coordinador para el seguimiento del Sistema de Garantía de Calidad. De las sesiones levantará acta uno de sus miembros, que actuará como secretario, que enviará a todos los componentes de la Comisión de Garantía de Calidad los acuerdos adoptados, que serán archivados por el Secretario Académico de la EDULPGC.
5. Corresponde a la Comisión de Calidad:
 - a. Verificar la planificación del Sistema de Garantía de Calidad de la EDULPGC, con el fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos generales, la política y los objetivos de la EDULPGC y de los requerimientos contemplados en las guías de verificación y certificación correspondientes.
 - b. Revisar la política y objetivos anuales de la EDULPGC.
 - c. Decidir los métodos de investigación o medición para recabar la satisfacción y análisis de necesidades de los grupos de interés.
 - d. Realizar la revisión de los resultados y proponer mejoras tanto para los resultados como para la eficacia de los procesos y procedimientos del Sistema de Garantía de Calidad.
 - e. Estudiar y, en su caso, promover la implantación de las propuestas de mejora del Sistema de Garantía de Calidad sugeridas por los restantes miembros de la EDULPGC, tras su aprobación por el Comité de Dirección de la EDULPGC.
 - f. Controlar la ejecución de las acciones correctivas o preventivas de las actuaciones derivadas de la revisión del sistema y, en general, de cualquier proyecto o proceso que no tenga asignado, específicamente, un responsable para su seguimiento.

Artículo 8.- Sesiones del Comité de Dirección

1. El Director de la EDULPGC podrá invitar a las sesiones del Comité, con voz pero sin voto, a las personas que estime necesario para informar a los miembros del Comité.

2. Las sesiones del Comité podrán ser ordinarias o extraordinarias. El Comité se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al semestre y cuando así lo solicite la quinta parte de sus miembros. Las sesiones extraordinarias son aquellas en que la urgencia del asunto a tratar no permita cumplir con todos los requisitos de convocatoria que se requieren para las ordinarias.
3. El Comité podrá acordar un aplazamiento de la sesión a propuesta de cualquiera de sus miembros, proponiendo una fecha para continuar la sesión con arreglo al mismo orden del día.
4. La convocatoria de una sesión ordinaria del Comité de Dirección debe cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Ser efectuada por el Director.
 - b. Ser enviada a todos los miembros del Comité con una antelación mínima de siete días naturales, excluyendo los periodos no lectivos.
 - c. En el caso de que se convoque a petición de una quinta parte de sus miembros, la convocatoria ha de hacerse como máximo en el plazo de quince días desde su solicitud.
 - d. Incluir un detallado orden del día elaborado por el Director. En el orden del día figurarán los temas que el Director estime pertinentes, así como aquellos que vengan solicitados por un quinto de los miembros del Comité, y hayan sido formulados con una antelación de diez días antes de la celebración de la sesión.
 - e. Adjuntar la documentación pertinente relativa a los distintos puntos del orden del día así como a las actas pendientes de aprobación. Cuando el volumen de la documentación así lo aconseje, ésta se depositará para su consulta en el lugar designado al efecto a partir de la fecha de la convocatoria o se enviará en formato electrónico.
 - f. No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Comité y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
 - g. El primer punto del orden del día debe ser la lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior y el último de ruegos y preguntas.
5. Para que el Comité se reúna en sesión ordinaria se requerirá la presencia del Director, el Secretario y la mitad, al menos, de sus miembros incluyendo aquéllos. En caso de falta de quórum se realizará una segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera convocatoria, siendo suficiente, en este último caso, la presencia del 25% de los miembros del Comité, entre los que se debe encontrar el Director.
6. El Secretario levantará Acta de cada sesión, que se ajustará a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.
7. Los acuerdos serán válidos si son aprobados por, al menos, la mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación, con excepción de lo establecido para la modificación del Reglamento de Régimen Interno de la EDULPGCC, en que cualquier acuerdo exigirá la aprobación de la mayoría de los miembros del Comité.
8. La votación podrá ser:
 - a. Por asentimiento a la propuesta de la Presidencia. Se aprobarán por este procedimiento aquellas que proponga la Presidencia y no susciten reparo u oposición.

- b. A mano alzada.
 - c. Secreta, cuando lo proponga cualquier miembro del Comité.
9. Las sesiones extraordinarias del Comité de Dirección se regirán por la misma normativa que las ordinarias salvo en los siguientes aspectos:
- a. La convocatoria de sesión extraordinaria ha de hacerse con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas y un máximo de quince días desde su solicitud.
 - b. Serán convocadas por el Director, a iniciativa propia o de un 20% de los miembros del Comité.
 - c. No constituirán punto del orden del día la "lectura y aprobación del Acta del Comité anterior" ni "ruegos y preguntas". Las Actas de las Juntas extraordinarias serán leídas y aprobadas en la siguiente sesión ordinaria.

CAPÍTULO III. PROGRAMAS DE DOCTORADO Y OTRAS ACTIVIDADES FORMATIVAS DE LA ESCUELA DE DOCTORADO DE LA ULPGC

Artículo 9.- Propuesta y creación Programas de Doctorado y otras actividades formativas de la EDULPGC.

1. El Comité de dirección de la EDULPGC, los Departamentos, Centros e Institutos Universitarios de Investigación podrán proponer, organizar y desarrollar enseñanzas de doctorado a través de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
2. Así mismo, el Comité de dirección de la EDULPGC, los Departamentos, Centros, Institutos Universitarios de Investigación y otras entidades colaboradoras de la ULPGC, podrán proponer, organizar y desarrollar actividades de formación en investigación a través de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
3. Las propuestas se presentarán ante la dirección de la EDULPGCC, mediante un escrito firmado por los proponentes y deberá ir acompañado de una Memoria detallada y una propuesta de coordinador.
4. La Memoria de propuesta de un programa de doctorado deberá contener todos los datos necesarios para su posterior verificación, de acuerdo al Anexo I del RD 99/2011.
5. Las actividades formativas organizadas por la Escuela de Doctorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, se ajustarán al código de buenas prácticas de la EDULPGC (ANEXO I) y, en el caso de estudios de doctorado, a los derechos y obligaciones de los doctorandos, de sus tutores y de sus directores de tesis, establecidos en el Reglamento de Estudios de Doctorado de la ULPGC.

Artículo 10.- Evaluación de propuestas de Programas de Doctorado y otras actividades formativas de la EDULPGC:

1. El Comité de Dirección de la EDULPGC evaluará las propuestas atendiendo a la calidad, conveniencia y oportunidad de las mismas y emitirá un informe, que elevará a la comisión competente, en un plazo no superior a dos meses. En dicho informe se valorará, según proceda atendiendo al tipo de propuesta:
 - a. La existencia de masa crítica de investigadores de alta cualificación investigadora en las áreas asociadas a la propuesta.

- b. La existencia de masa crítica de investigadores, activos que puedan servir como tutores o directores de tesis.
- c. El grado de internacionalización y participación de instituciones públicas o privadas con alta experiencia en I+D+i.
- d. La existencia de infraestructuras y medios materiales adecuados para el desarrollo de la formación investigadora.
- e. En caso de que existan entidades colaboradoras, este informe debe tener en cuenta el convenio establecido con dichas entidades.
- f. La potencialidad de transferencia tecnológica, si procede.
- g. La capacidad de movilidad internacional e intersectorial de los futuros estudiantes y doctorandos, así como otros criterios que potencien la mayor calidad de la formación ofrecida.

2. Para garantizar la calidad de las actividades formativas organizadas por la Escuela de Doctorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, el Comité de Dirección podrá establecer criterios y directrices específicas de garantía de calidad que deberán cumplir las actividades formativas vinculadas a la Escuela de Doctorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
3. En el caso de Programas de Doctorado, el informe emitido por el Comité de Dirección de la EDULPGC se adecuará a los criterios de evaluación para la verificación de programas de doctorado indicado en el Anexo II del RD 99/2011
4. En todo caso, la propuesta informada por el Comité de Dirección de la EDULPGC, será enviada a la Comisión de Doctorado para que sea elevada para su aprobación por el al Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria que decidirá sobre la conveniencia de la integración de la propuesta en la EDULPGC.

CAPÍTULO IV. RECURSOS E INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE DOCTORADO DE LA ULPGC

Artículo 11.- Infraestructuras

La Escuela de Doctorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria podrá contar con infraestructuras propias en las que desarrollar sus actividades, así como compartir las infraestructuras de los Centros, Departamentos e Institutos que participen en sus programas formativos.

Artículo 12.- Presupuestos

1. La Escuela de Doctorado tendrá la asignación presupuestaria correspondiente en los presupuestos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
2. La Escuela de Doctorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria podrá concurrir a convocatorias competitivas para captar recursos destinados al ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO V. MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO.

Artículo 13.- Iniciativa

La iniciativa de modificación del presente Reglamento corresponde al Director de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, a su Comité de

Dirección o al Consejo de Gobierno de la de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 14.- Procedimiento

El procedimiento de modificación del presente reglamento se adecuará a la tramitación de reglamentos por el Consejo de Gobierno de la de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Escuela de Doctorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria participará del Campus de Excelencia Internacional de Ámbito Regional de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

ANEXO I

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE LA EDULPGC

Introducción.-

El Código de Buenas Prácticas (CBP) de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (EDULPGC) contiene una serie de recomendaciones y compromisos sobre la práctica de la investigación, cuyo fin es la calidad de la investigación que se realiza en la Escuela, evitar cualquier problema ético en el comportamiento de sus miembros y que estas actividades se desarrollen en un buen ambiente de trabajo facilitando las relaciones entre los miembros de la Escuela y con el resto de la comunidad universitaria. Para ello, este Código de Buenas Prácticas constituye un instrumento colectivo de autorregulación.

Este documento se basa en la Carta Europea del Investigador¹ y en los documentos que en ella se citan, así como otros documentos de buenas prácticas científicas de instituciones de investigación públicas.

Para que este CBP sea aplicable, debe ser conocido por aquellos que deben ponerlo en práctica, por los que el Comité de Dirección de la EDULPGC y, en su nombre, el director, garantizará la distribución de un ejemplar del mismo a todo el personal de la Escuela y, en el momento de su ingreso, a cualquier miembro de nueva incorporación. Además, estará disponible para su consulta en la página web de la EDULPGC. Dado que la sociedad y la investigación, en la actualidad cambian muy rápidamente, este documento deberá ser revisado frecuentemente, según establezca el comité de dirección de la escuela y siempre que las circunstancias lo requieran.

Principios generales que rigen la actividad investigadora:

Nuestro mundo no se puede entender sin el auxilio de la ciencia. En nuestra sociedad, la vida diaria tampoco es posible sin los productos tecnológicos que forman parte de nuestra existencia. Todas las disciplinas científicas, ya sean las relativas a las ciencias naturales, a las sociales o a las humanidades, han contribuido al avance en el conocimiento y al progreso de la sociedad. No obstante, la ciencia, como cualquier otra actividad humana, debe someterse a principios éticos, morales y legales, que garanticen que se desarrolla dentro de los límites de la

dignidad humana. Estos principios, que se recogen en el Código de Buenas Prácticas de la EDULPGC, son los siguientes:

1. **Libertad de investigación.** El ser humano debe ser reconocido como sujeto libre y autónomo de la investigación. Por ello, los intereses de la ciencia no deben prevalecer por encima de los del ser humano, la ciencia está al servicio del bien común y no al revés y quienes diseñan las políticas científicas están obligados a justificar moralmente sus objetivos y prioridades.

Los investigadores deben centrar su labor en el bien de la humanidad y en la expansión de sus fronteras del conocimiento científico, al tiempo que disfrutan de la libertad de pensamiento y de expresión, así como de la libertad para determinar los métodos de resolución de problemas, en el marco de las prácticas y principios éticos reconocidos.

No obstante lo anterior, los investigadores deben admitir posibles limitaciones en estas libertades derivadas de circunstancias de la propia investigación determinadas (ej. investigación en seres vivos, colaboración con empresas, ...); de limitaciones operativas, tales como razones presupuestarias o de infraestructuras; o de razones de protección de la propiedad intelectual, especialmente en el sector industrial. Tales limitaciones no deben, sin embargo, contravenir las prácticas y los principios éticos reconocidos, que los investigadores están obligados a observar.

2. **Principios éticos.** Los investigadores deben observar las prácticas éticas reconocidas y los principios éticos fundamentales correspondientes a sus disciplinas, así como las normas éticas recogidas en diversos códigos deontológicos nacionales, sectoriales o institucionales.

Esto implica el respeto a la dignidad del ser humano, principalmente cuando es objeto de experimentación. Siempre y cuando se encuentre en juego la salud y los derechos, se deberá contar con su consentimiento, el cual será libremente concedido, con información de los riesgos y posibles consecuencias que puedan comportar un mal uso o un uso equivocado de la ciencia sobre la persona. También implica el reconocimiento de que no deben promoverse, ni en el campo de las ciencias naturales ni en el de las ciencias sociales o las humanidades, investigaciones que atenten contra la salud o la dignidad del ser humano, como por ejemplo, entre otras, las referidas a la promoción de la violencia, la justificación del racismo, la negación del holocausto o la apología del terrorismo. Aunque el científico y la institución no sean directamente responsables del uso que pudiera realizarse de los conocimientos que aportan al patrimonio común, evitarán involucrarse en proyectos y en la difusión de información cuando se sospeche que puedan tener o tengan probabilidad de ser utilizados con fines inconvenientes.

También deberán respetar y adaptarse a las recomendaciones de los comités especializados de la ULPGC (Comité Ético de Bienestar Animal o el Comité Ético de Investigación Humana) en esta materia, que son previos al desarrollo de la propia actividad investigadora.

3. **Responsabilidad Profesional.** El científico es responsable de sus actividades ante la sociedad. Deberá evitar el sufrimiento innecesario de cualquier ser vivo y velar por la integridad del medio ambiente. El científico debe fomentar que la investigación científica contribuya a mejorar las condiciones de vida, presentes y futuras, y no a su deterioro.

El ejercicio de la responsabilidad implica también que los investigadores deben hacer todo lo posible para que su investigación sea relevante y no duplique la previamente realizada por otros. Debe evitarse cualquier tipo de plagio y respetar el principio de la propiedad intelectual o de la propiedad conjunta de datos cuando la investigación se realice en colaboración con supervisores y otros investigadores.

¹ (http://ec.europa.eu/eracareers/pdf/eur_21620_es-en.pdf)

En caso de delegar algún aspecto de su labor, los investigadores deben velar para que la persona en quien delegan esté capacitada para realizar el trabajo encomendado.

4. **Transparencia.** El científico siempre tiene que estar dispuesto a dar razón de su trabajo puesto que, por una parte, reconoce la importancia de la opinión de sus homólogos para la valoración de sus descubrimientos y, por otra, el impacto social de la actividad científica.

Los investigadores de todos los niveles, incluidos los investigadores en formación, deben ser conscientes de su deber a la hora de rendir cuentas ante los organismos públicos o privados que les contratan o subvencionan y, en general, ante la sociedad; son además responsables del uso eficiente de los fondos puestos a su disposición por lo cual deberán observar principios de gestión correctos, transparentes y eficaces.

5. **Obligaciones contractuales y jurídicas.** Los investigadores de todos los niveles, incluidos los investigadores en formación, deben conocer la normativa que rige las condiciones de formación y trabajo. Ello incluye la normativa sobre los derechos de propiedad intelectual y las exigencias de las posibles entidades patrocinadoras o financieras, con independencia de la naturaleza del contrato. Los investigadores deben observar dichas normativas entregando los resultados requeridos (tesis, publicaciones, patentes, informes, desarrollo de nuevos productos, etc.) de acuerdo con lo establecido en las condiciones del contrato o documento equivalente.
6. **Seguridad y protección.** Los investigadores de todos los niveles, incluidos los investigadores en formación, deben seguir en todo momento prácticas laborales seguras, acordes con la legislación vigente, incluyendo la adopción de las precauciones necesarias en materia de salud y seguridad y de recuperación de accidentes informáticos. También deben conocer las exigencias legales vigentes en materia de protección de datos y confidencialidad, y adoptar las medidas necesarias para cumplirlas en todo momento.
7. **Difusión y explotación de resultados.** En ese afán de ampliar las fronteras del conocimiento y el bien de la humanidad, la difusión y explotación de los resultados derivados de la actividad investigadora es un deber y una parte irrenunciable de esta actividad; así, de forma general, los investigadores deben velar para que los resultados de su investigación se difundan y resulten provechosos mediante, por ejemplo, la publicación de artículos, la emisión de comunicados y su transferencia a otros contextos de investigación o, si cabe, al sector productivo incluyendo su comercialización.

De todos estos principios se infiere la necesidad de que la actividad científica esté sometida a buenas prácticas. El científico está obligado a ajustar su actividad a los principios éticos anteriores. Las buenas prácticas afectan al procedimiento y a los resultados de la investigación. El desarrollo actual de la ciencia requiere un trabajo en equipo, recursos humanos y materiales, infraestructuras comunes y una gestión de proyectos y programas en que cada investigador lleva a cabo tareas y responsabilidades definidas. Por eso, para una buena práctica científica no son suficientes la honestidad del científico, la vocación o la iniciativa propia. Respetando siempre el valor de la libertad y de la creatividad individual, la exigencia y aceptación de unas normas de buenas prácticas deben quedar explícitas en el compromiso contractual del investigador con la Institución en que desarrolla su labor y con la sociedad que la promueve.

Estos principios generales se concretan en este Código de Buenas Prácticas en una serie de recomendaciones y compromisos para el desempeño de las principales actividades que desarrollan los investigadores.

Supervisión de los investigadores en formación

Todo investigador en formación, persona matriculada en un programa de doctorado adscrito a la Escuela o vinculada a la EDULPGC mediante contrato, beca o convenio cuya finalidad sea adquirir algún tipo de formación relacionada con la actividad investigadora (doctorando, técnico de apoyo a la investigación, estudiantes de grado que realicen labores de iniciación a la investigación, doctorandos de otras universidades que realicen estancias de investigación, estancias postdoctorales, etc.) tendrá un tutor asignado. En el caso de los Doctorandos esta asignación atenderá a lo que establece el Reglamento de Estudios de Doctorado de la ULPGC. En caso de otros investigadores en formación, la Escuela de Doctorado les asignará un tutor desde el inicio de sus actividades vinculadas con la Escuela, cuyas funciones y características dependerán de la naturaleza de la vinculación con la Escuela, de las tareas que vaya a desarrollar y de la normativa reguladora (convenio, contrato, acuerdo de colaboración, etc.) de la vinculación con la escuela y lo que en ella se establezca.

En el caso de los Doctorandos, los derechos y obligaciones de éstos, así como de sus Tutores y Directores de Tesis, vienen regulados por el Reglamento de Estudios de Doctorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. En este reglamento se establece, además, la obligatoriedad de Doctorandos, Tutores y Directores de Tesis, de firmar el Compromiso Documental de Supervisión, en el que el que se establecen las funciones y compromisos de supervisión de las tareas que habrán de llevarse a cabo con la finalidad de realizar la tesis doctoral por parte de los doctorandos. En el caso de Doctorandos vinculados a la Escuela de Doctorado, este documento debería ser firmado también por el Director de la Escuela de Doctorado, en nombre de ésta, añadiéndose a dicho documento lo siguiente: "La Escuela de Doctorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y, en su nombre, su Director, se comprometen a supervisar, velar y, en su caso, habilitar los medios a su disposición, para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Compromiso Documental de Supervisión".

Participación en Proyectos de investigación patrocinados por empresas o entidades con ánimo de lucro

1. **Transparencia y prevalencia de intereses.** En el intercambio o transferencia de conocimiento y tecnología con entidades privadas, debe prevalecer siempre el interés público, de tal manera que es preciso que los acuerdos se realicen con total transparencia. La EDULPGC además establecerá las demarcaciones necesarias para proteger la libertad intelectual de sus investigadores, evitar compromisos de confidencialidad desproporcionados o restricciones injustificadas en la publicación de los resultados obtenidos.
2. **Derechos de propiedad industrial.** Cuando los investigadores que participan en un proyecto promovido por la industria contribuyan esencialmente en su diseño y ejecución, se establecerán los acuerdos necesarios con la entidad promotora a fin de compartir la correspondiente propiedad industrial e intelectual.
3. **Derechos relativos de propiedad intelectual.** Cuando un investigador o grupo de investigación ofrezca un servicio técnico o los investigadores participen exclusivamente en la recogida de datos de un proyecto desarrollado por terceros, las condiciones de comunicación y publicación de los resultados obtenidos se establecerán de mutuo acuerdo con la entidad promotora, teniendo siempre en cuenta los preceptos previstos en el apartado sobre prácticas de publicación, protección y difusión.
4. **Contraprestaciones económicas.** Todos los acuerdos adoptados entre la entidad patrocinadora y la EDULPGC como representante de la persona o personas responsables de la investigación, quedarán recogidos en el convenio convenios correspondientes. El convenio incluirá

necesariamente todo aquello que haga referencia a las contraprestaciones económicas en relación directa o indirecta con la investigación. Estos acuerdos serán accesibles a los organismos, comités y personas con responsabilidades sobre el asunto pactado.

Publicación, difusión y protección de resultados de la investigación

1. **Publicación en revistas.** Los investigadores velarán para dar a conocer los resultados de su labor a través, entre otros, de la publicación de artículos en revistas especializadas del ámbito temático en que se desarrolle la investigación. Los resultados de la investigación científica, en cualquier área, siempre deben ser objeto de escrutinio por parte de homólogos. En este sentido, la publicación de los resultados en revistas u otros medios con revisión por pares supone una parte ineludible del propio sistema de investigación. En la medida de lo posible, se buscará publicar los resultados de la investigación en revistas indexadas de ámbito internacional y de índice de impacto elevado.
2. **Protección de resultados con posible interés comercial.** Si los resultados obtenidos en una investigación pueden conducir a invenciones o aplicaciones potencialmente susceptibles de ser protegidas por su interés comercial, la persona responsable del proyecto de investigación tiene la obligación de comunicarlo a la dirección de la EDULPGC y gestionar la publicación de los resultados en revistas científicas teniendo en cuenta esta posibilidad.
3. **Resultados no publicados.** La no publicación de los resultados de una investigación o su demora exagerada pueden constituir una falta grave por malversación de recursos. La publicación de resultados de estudios en los que hayan participado personas como sujetos de experimentación, constituye un imperativo ético.
4. **Publicación fragmentada.** La fragmentación de una investigación unitaria, solamente tiene justificación por razones de extensión.
5. **Repetición de publicación de resultados.** La publicación duplicada o redundante es considerada una práctica inaceptable. Sólo se aceptará esta práctica cuando su fin sea la corrección o reinterpretación de publicaciones anteriores.
6. **Referencia a resultados y publicaciones de terceros.** Tanto en publicaciones como en expedientes de patentes o modelos de utilidad es necesario incluir la referencia de todas aquellas publicaciones o comunicaciones, públicas o privadas, directamente relacionados con la investigación. Al mismo tiempo, se debe evitar las referencias honoríficas o injustificadas. La referencia a trabajos de terceros debe ser suficientemente reconocedora del mérito de éstos.
7. **Agradecimientos y reconocimientos.** Los agradecimientos y reconocimientos en una publicación deben ser estrictos. Las personas o instituciones aludidas tienen derecho a declinar su mención. Algunas revistas exigen que se disponga de la autorización escrita de aquellas personas que tienen que aparecer en los agradecimientos. La misma práctica es aplicable a las menciones referidas como "comunicación personal".
8. **Filiaciones institucionales, subvenciones, patrocinios y ayudas.** Tanto en comunicaciones a congresos u otro tipo de presentaciones previas como en la publicación definitiva de los resultados de una investigación, se debe declarar explícitamente: las instituciones o los centros a los que pertenecen o pertenecían las personas autoras y dónde se ha realizado la investigación y los detalles de las subvenciones, ayudas o patrocinios económicos recibidos.

9. **Difusión social a través de medios de comunicación.** Los investigadores deben velar para que sus actividades de investigación se den a conocer a la sociedad en general, mejorando así la comprensión de la ciencia por parte del público. Para ello, la presentación de resultados a través de los medios de comunicación debe incluir siempre una explicación de carácter divulgativo o una parte de la presentación adaptada a públicos no especializados. En este tipo de presentaciones públicas el nombre de los autores debe ir siempre asociado al de sus instituciones y, siempre que sea posible, se mencionarán las subvenciones y ayudas recibidas.

10. **Difusión prematura través de medios de comunicación.** No se considera aceptable la comunicación y difusión de los resultados de una investigación a los medios de comunicación antes de su escrutinio por pares, es decir, antes de su aceptación para ser publicados o presentados en congresos especializados.

11. **Uso de las publicaciones a efectos de evaluación.** En aquellas evaluaciones personales o colectivas de personas en las cuales se analizan las publicaciones científicas, a efectos de promoción o de cualquier beneficio, la evaluación se basará siempre en la calidad y relevancia de la producción científica y no exclusivamente en el prestigio de los autores o instituciones firmantes.

Autoría de trabajos científicos, publicaciones y patentes

La condición de autor no depende del hecho de pertenecer a una profesión o posición jerárquica determinada, ni al carácter de la relación laboral, sino al tipo de contribución en la investigación.

Para tener la plena condición de autor de una publicación o patente es necesario: haber contribuido de forma sustancial al proceso creativo, es decir, a la concepción y al diseño de éste, o bien al análisis y a la interpretación de los datos, haber contribuido a la preparación de las comunicaciones, informes o publicaciones resultantes y ser capaz de presentar en detalle la contribución personal en la investigación y de discutir los principales aspectos del conjunto de la investigación.

La mera participación en la obtención de recursos o en la recogida de datos como, por ejemplo, el suministro de datos de rutina o la provisión de sujetos de experimentación, no justifica necesariamente la condición de autor, aunque deben ser reconocidos en el apartado de agradecimientos. En aquellas investigaciones en las que esté previsto utilizar muestras, análisis o dictámenes realizados por terceros, conviene establecer previamente un plan de comunicación y autoría, en el que se tenga en cuenta la contribución intelectual potencial al proyecto así como cualquier otra dimensión relativa a los derechos de autor.

La persona vinculada al grupo de investigación que, por su posición jerárquica o relación laboral, solicite constar como autor sin cumplir lo anterior, viola la libertad académica y comete un acto de injusticia, cuando no de abuso de autoridad. Inversamente, la omisión del nombre de cualquier persona que haya realizado probadas contribuciones según los criterios expresados anteriormente, supone un acto de apropiación de la propiedad intelectual indebida por parte del resto de autores.

Resolución de conflictos

En el caso de que se detecte algún comportamiento que no se ajuste al presente Código de Buenas Prácticas, el director de la Escuela mediará con la persona o personas responsables para solucionar los problemas que puedan presentarse.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 17 DE DICIEMBRE DE 2012, POR EL QUE SE APRUEBA INICIAR LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL BANCO ESPAÑOL DE ALGAS

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 17 de diciembre de 2012, acuerda iniciar los trámites necesarios para que el Banco Español de Algas pase a denominarse Banco Español de Algas "Guillermo García-Blairsy Renia", en memoria y homenaje al Profesor García-Blairsy Reina, Catedrático de la ULPGC, investigador y director del Banco Nacional de Algas, recientemente fallecido.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 17 DE DICIEMBRE DE 2012, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVALIDACIÓN DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DELEGADA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 7 DE DICIEMBRE DE 2012 SOBRE APROBACIÓN DE LAS DIRECTRICES DEL PRESUPUESTO DE 2013

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 17 de diciembre de 2012, acuerda convalidar el acuerdo de la Comisión Permanente delegada del Consejo de Gobierno de 7 de diciembre de 2012 sobre aprobación de las Directrices del Presupuesto de 2013.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 17 DE DICIEMBRE DE 2012, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE D. RAFAEL SANTANA HERNÁNDEZ Y DE D. JUAN LUIS NÚÑEZ ALONSO COMO REPRESENTANTES TITULAR Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA EN EL CONSEJO ESCOLAR DE CANARIAS.

De conformidad con lo establecido en el art. 6.g) de la Ley 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares de Canarias, que establece que los Consejos de Gobierno de las Universidades Canarias deben proponer un representante en dicha institución, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 17 de diciembre de 2012, acuerda proponer a D. Rafael Santana Hernández, Profesor Titular del Departamento de Educación, y a D. Juan Luis Núñez Alonso, Profesor Titular del Departamento de Psicología y Sociología, como representantes titular y suplente, respectivamente, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en el Consejo Escolar de Canarias.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 17 DE DICIEMBRE DE 2012, POR EL QUE SE APRUEBA UNA DECLARACIÓN INSTITUCIONAL POR EL COMERCIO JUSTO

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 17 de diciembre de 2012, acuerda aprobar la siguiente declaración institucional por el comercio justo.

DECLARACIÓN DE LA ULPGC SOBRE EL COMERCIO JUSTO

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria reconoce que, hoy en día, el desarrollo humano y sostenible debe situarse entre las prioridades de los gobiernos, universidades y resto de agentes sociales. Para ello, consideramos necesario un compromiso efectivo y eficaz por parte de todos nosotros.

Este compromiso es aún más necesario, en la actualidad, atendiendo al mundo globalizado en que vivimos, donde las interdependencias -no sólo económicas, sino también culturales, medioambientales...- son cada vez más evidentes. En este contexto, somos conscientes de que no todos los productores tienen igual acceso al comercio internacional -o incluso local-, ni los mismos derechos laborales y condiciones de trabajo.

La mayoría de las materias primas o productos manufacturados en los países en vías de desarrollo, que consumimos habitualmente, son resultado de procesos de obtención y elaboración desarrollados en condiciones que incumplen un gran número de convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y muchos de los principios establecidos en el Pacto Mundial de las Naciones Unidas. Sin olvidar el impacto medioambiental que la adquisición y producción de estos artículos supone en los entornos naturales.

El sistema universitario también puede verse inmerso en esta dinámica, al adquirir productos y servicios cuyos procesos de obtención o fabricación no siempre son lo transparentes que debieran. En este sentido, consideramos que como Universidad tenemos un doble papel: el compromiso de actuar de una manera ética y responsable, y el ofrecer modelos de referencia a la sociedad.

Con el fin de contribuir a lograr una verdadera transformación social, que incida en la mejora de las condiciones laborales de trabajadores y agricultores de los países en vías de desarrollo y, al mismo tiempo, poder garantizar la sostenibilidad de nuestro entorno fomentando un Consumo Responsable. En este sentido, consideramos que las relaciones comerciales basadas en principios de justicia y solidaridad, han "demostrado ser un modo eficaz de fomentar el desarrollo sostenible". Entendemos, por tanto, el Comercio Justo como "una relación comercial entre socios, basada en el diálogo, la transparencia y el respeto mutuo, que busca una mayor justicia en el comercio internacional", es asimismo una herramienta de cooperación que contribuye a colaborar en la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo y ayudar a las poblaciones empobrecidas a salir de su dependencia y explotación.

Es desde esta óptica que la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, a través de su máximo órgano de gobierno, manifiesta su compromiso explícito de apoyar el comercio justo, usando productos de comercio justo en sus consumos internos allí donde sea posible y realizando actividades de divulgación dentro y fuera del ámbito universitario, contribuyendo así a hacer el mundo un lugar más justo.

Para concluir, y para conseguir el estatus de *Universidad por el Comercio Justo*, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria se compromete a cumplir los cuatro criterios siguientes:

1. Aprobar una declaración institucional favorable al Comercio Justo.
2. Disponer de productos de Comercio Justo en el campus universitario.
3. Promocionar y sensibilizar sobre el Comercio Justo en la Universidad.
4. Tener un grupo de trabajo universitario sobre el Comercio Justo.

IV. ANUNCIOS DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

IV.1 Convenios firmados por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Entidad/es	Tipo de convenio	Objeto del convenio	Fecha
Consortio para el Diseño, Construcción y Explotación de la Plataforma Oceánica de Canarias (PLOCAN).	Convenio específico de colaboración.	Regular las condiciones para la participación por parte de PLOCAN tanto en los órganos de gestión del Aula de Energía y Sostenibilidad de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria como en las acciones programadas en el ámbito de ésta.	01/02/12
Asociación Empresarial Innovadora - Clúster de Empresas de Energías Renovables, Medio Ambiente y Recursos Hídricos de las Islas Canarias.	Convenio marco de colaboración.	Regular el marco de la colaboración científica, cultural y tecnológica entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Asociación Empresarial Innovadora - Clúster de Empresas de Energías Renovables, Medio Ambiente y Recursos Hídricos de las Islas Canarias para el cumplimiento de los objetivos siguientes: a) Desarrollo y difusión de la educación y la cultura a nivel general entre ambas instituciones. b) Desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.	01/10/12
Esignus, S.L. Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas.	Convenio específico de colaboración.	Establecer las condiciones de colaboración con el Instituto Universitario de Microelectrónica Aplicada de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para la realización del proyecto de investigación para el desarrollo e implantación de la infraestructura PKI necesaria para una prueba piloto de las tarjetas de firma electrónica eSignus en un entorno real.	02/10/12
Ingeniería Electrónica Canaria, S.L. Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas.	Convenio específico de colaboración.	Establecer las condiciones de colaboración con el Instituto Universitario de Microelectrónica Aplicada de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para la realización del proyecto de investigación para el desarrollo de una plataforma telemática embarcada en vehículos de tracción a motor con capacidad de localización por GPS y envío de datos a sensores embarcados.	02/10/12
Universidad Santo Tomás (Colombia).	Convenio marco de colaboración.	Regular el marco de la colaboración científica, cultural y tecnológica entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Universidad Santo Tomás para el cumplimiento de los objetivos siguientes: a) Desarrollo y difusión de la educación y la cultura a nivel general entre ambas instituciones. b) Desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.	13/10/12
Universidad Santo Tomás (Colombia).	Convenio específico de colaboración.	Establecer un programa de movilidad académica entre las partes, en relación con programas comunes o afines, de grado y postgrados.	13/10/12
Gran Canaria <i>Convention Bureau</i> .	Convenio marco de colaboración.	Regular el marco de la colaboración científica, cultural y tecnológica entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y Gran Canaria <i>Convention Bureau</i> para el cumplimiento de los objetivos siguientes: a) Desarrollo y difusión de la educación y la cultura a nivel general entre ambas instituciones. b) Desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.	21/11/12
Asociación de Enfermería.	Convenio marco de colaboración.	Regular el marco de la colaboración científica, cultural y tecnológica entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Asociación de Enfermería para el cumplimiento de los objetivos siguientes: a) Desarrollo y difusión de la educación y la cultura a nivel general entre ambas instituciones. b) Desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.	03/12/12
Asociación para el Desarrollo del Sistema Nacional de Educación a Distancia Asociación Civil (México).	Convenio marco de colaboración.	Regular el marco de la colaboración científica, cultural y tecnológica entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Asociación para el Desarrollo del Sistema Nacional de Educación a Distancia Asociación Civil para el cumplimiento de los objetivos siguientes: a) Desarrollo y difusión de la educación y la cultura a nivel general entre ambas instituciones. b) Desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.	04/12/12
Asociación para el Desarrollo del Sistema Nacional de Educación a Distancia Asociación Civil (SINED), (México).	Convenio específico de colaboración.	Regular las condiciones de ejecución del Proyecto de Investigación "Desarrollo y Aplicación de la Estrategia 'Bottom-Up' Suricata de Trabajo y Aprendizaje en Red (Perfil eaprendiz), a la Red de nodos periféricos del Sistema Nacional de Educación a Distancia (SINED) – Fase I", encargado al Centro de Innovación para la Sociedad de la Información (CICEI) de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.	11/12/12

CONVENIOS DE COOPERACIÓN EDUCATIVA		
Entidad	Objeto del convenio	Fecha
Banco de Valencia, S.A.	Facilitar al estudiantado de la ULPGC, así como al de aquellas otras Universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre las mismas, se encuentre cursando estudios en la ULPGC o en sus Centros adscritos, la realización de prácticas académicas externas en centros de trabajo de la entidad colaboradora.	14/09/12
Vegetales de Canarias, S.L.		20/09/12
The Singular Factory, S.L.U.		13/10/12
Zaragoza Urbana, S.A.		23/10/12
Gestoría Administrativa Pérez Mateos, S.L.		06/11/12
Wantudu, S.L.		06/11/12
Patronato de Turismo de Gran Canaria.		06/11/12
Modas El Arca, S.L.		06/11/12
Colegio La Salle San Ildefonso		06/11/12
Hotelbeds Product, S.L.U.		20/11/12
Belistino, S.L.		20/11/12
Asociación Nuevo Futuro Las Palmas		11/12/12

IV.2. Anuncios de los Órganos de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

ANUNCIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, POR EL QUE SE CONVOCA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO DE LA PRESTACIÓN DE LAS ESPECIALIDADES Y DISCIPLINAS PREVENTIVAS DE MEDICINA DEL TRABAJO Y DE HIGIENE INDUSTRIAL” PARA ESTA UNIVERSIDAD POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:
 - a) Organismo: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Patrimonio y Contratación.
 - c) Obtención de documentación e información:
 - Dependencia: Servicio de Patrimonio y Contratación.
 - Domicilio: calle Real de San Roque, nº 1, Módulo B, 2ª planta.
 - Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria, 35015.
 - Teléfono: 928 45 33 11
 - Telefax: 928 45 33 01
 - Correo electrónico: spc@ulpgc.es
 - Dirección de Internet del perfil del contratante: www.ulpgc.es/perfilcontratante
 - Fecha límite de obtención de documentación e información: 3 de enero de 2013.
 - d) Número de expediente: 010/12/serv.preve/4
2. Objeto del Contrato:
 - a) Tipo: Servicio.
 - b) Descripción: Servicio de prevención ajeno de la prestación de las especialidades y disciplinas preventivas de Medicina del Trabajo y de Higiene Industrial para la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) por un período de dos años.
 - c) División por lotes y número de lotes: Lote único.
 - d) Lugar de ejecución/entrega: ULPGC
 - Domicilio: C/ Juan de Quesada, 30
 - Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria, 3500.
 - e) Plazo de ejecución: Durante dos años a partir de la firma del contrato.
3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Criterios de adjudicación: Cláusula 10.2 del pliego.
4. Valor estimado del contrato: 140.000,00 euros.
5. Presupuesto base de licitación: Importe neto: 140.000,00 euros. Importe total: 140.000,00 euros.
6. Garantías exigidas. Definitiva (%): 5% del importe de adjudicación.
7. Requisitos específicos del contratista:
 - a) Clasificación (grupo, subgrupo y categoría) (en su caso): Grupo: L – Subgrupo 1 – Categoría: A.
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional (en su caso): Cláusula 4.2 del pliego.
8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: 4 de enero de 2013, a las 14,00 horas.
 - b) Modalidad de presentación: Cláusula 12.
 - c) Lugar de presentación:
 - Dependencia: Registro General de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
 - Domicilio: calle Real de San Roque, nº 1, Módulo D, planta 0.
 - Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria, 35015.
 - Dirección electrónica: organización@ulpgc.es
 - d) Admisión de variantes, si procede: Cláusula 13.3.1 del pliego.
 - e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: hasta la adjudicación.
9. Apertura de ofertas:
 - a) Descripción: Primer acto público, Sala de Juntas de la Sede Institucional.
 - b) Dirección: calle Juan de Quesada, nº 30.
 - c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria, 3500.
 - d) Fecha y hora: 15 de enero de 2013, a las 10,00 horas.
10. Gastos de Publicidad: Por cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de diciembre de 2012.

El Rector, José Regidor García



BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Edita: **Secretaría General**

Depósito legal: GC 243- 2009
ISSN: 1888-6388

Sede Institucional Universidad de Las Palmas de Gran
Canaria
Calle Juan de Quesada, nº 30
35001 Las Palmas de Gran Canaria
Tel: 928 451 039
Fax: 928 451 006

Correo e.: dises@ulpgc.es
Sitio web: www.ulpgc.es/boulpgc

Efectos de la publicación:

La eficacia de las disposiciones de carácter general emanadas del Claustro y del Consejo de Gobierno se producirá a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, o en el plazo que en ellas se disponga para su vigencia. No obstante, si por aplicación de la legislación de que se trate la entrada en vigor estuviera condicionada a la publicación en otro diario oficial, la eficacia se producirá en el plazo de veinte días desde su publicación en el mismo, o en el plazo que en ellas se disponga.

La eficacia de los acuerdos y resoluciones no estará condicionada a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, salvo que así resulte de la aplicación de las normas de procedimiento administrativo común, y siempre que, en este caso, no sea exigible la inserción en otros diarios oficiales, en cuyo caso producirán efectos desde la publicación en estos últimos. Todo ello sin perjuicio de la notificación personal cuando proceda, en cuyo caso el plazo para interponer recurso empezará a contar desde la indicada notificación.

Los plazos que deban empezar a computarse desde la publicación, se contarán a partir de la que se efectúe en el diario oficial que sea exigible según la legislación vigente, y, de no ser exigible, desde la publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
